



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE MARCAS, PATENTES Y DERECHOS DE  
AUTOR

PROYECTO COMPARATIVO ENTRE LA LEGISLACIÓN  
DE PATENTES DE CHINA Y EL TÍTULO II  
(DE LAS INVENCIONES, MODELOS DE UTILIDAD Y  
DISEÑOS INDUSTRIALES) DE LA LEY DE  
LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE MÉXICO.

**T E S I S**  
PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A  
RICARDO VÁZQUEZ MORALES  
ASESOR:

DR. CÉSAR BENEDICTO CALLEJAS HERNÁNDEZ



Ciudad Universitaria

México, D. F., 2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos**

*A mis padres, quienes por el gran amor que me han dado he podido concluir una etapa muy importante en la vida. Sin ellos nada de este trabajo hubiera sido posible. Ellos han sido la mejor familia que una persona pudiese desear.*

*Quiero hacer especial énfasis en la educación llena de valores que me han inculcado y por los sabios consejos que me han brindado.*

*A mis hermanas, por todos los momentos que hemos vivido juntos y por el cariño que les tengo.*

*Al DR. César B. Callejas, quien con gran sabiduría y respeto me orientó en la creación de la presente tesis.*

*A la maestra Meng Aiqun, por no permitirme darme por vencido en el estudio de un nuevo idioma.*

*A la maestra Jin Jaxi por los conocimientos que me proporciono.*

*Al DR. José de Jesús López Monroy, por ser un modelo de jurista a seguir.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México, por permitirme formar parte de ella y haber dejado una huella permanente en mi.*

*A la Facultad de Derecho, por instruirme y ser mí segundo hogar.*

*A mis profesores, cuyas enseñanzas y sabios consejos han contribuido a mi formación profesional y personal.*

*A mis papás*

# **I.- Introducción**

El presente trabajo es el primer escrito de tesis que hago y tiene como finalidad que obtenga, por medio de la presente investigación, el título de Licenciado en Derecho.

A simple vista el título de esta tesis podría parecer extraño o hasta cierto punto carente de utilidad práctica, sin embargo no es esto así. A lo largo de esta tesis podrá el lector entrever la importancia que podría tener en un futuro no muy lejano el presente estudio.

Por otra parte, yo estoy consciente de que el tema que elegí puede ser de utilidad para un sector de la población muy reducido. Pero lo que me impulsa a seguir es saber que al menos en algo puedo ayudar, teniendo en cuenta la ayuda que me ha dado la sociedad (UNAM), Asimismo pienso que esta investigación algún día pudiera tener algún fin práctico para México.

Como ya se ha observado, el título que he elegido para la presente tesis “Proyecto comparativo entre la legislación de Patentes de la RPC<sup>1</sup> y el Título II (De las invenciones, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales) de la Ley de la Propiedad Industrial de México” es un título un tanto extraño, en el sentido de que la gente se podría preguntar a cerca de la relación inmediata de estas dos Naciones.

Por un lado, tenemos que no existe una relación directa entre dichos Estados y por otro, se encuentra presente en todos los ámbitos el fenómeno de la globalización, donde el tema que he elegido no es ajeno ya que es un tema que va de la mano con los avances tecnológicos de la humanidad. En el mejor de los casos, la propiedad industrial es una manifestación directa de dicho fenómeno, la globalización.

---

<sup>1</sup> Por las siglas RPC entiéndase la República Popular de China y excluyendo a las RAE (regiones administrativas especiales) de Hong Kong, Macao y Taiwán.

En la gran mayoría de países del orbe, se establecen leyes que regulan la propiedad industrial, en cada país se realiza esta tarea de acuerdo con los principios de soberanía que le permiten a cada Estado determinar el alcance de estas disposiciones, sus modalidades y características, en función de patrones culturales, técnicos y económicos, y en el contexto y la tradición de las estructuras jurídicas generales que cada país tiene. Pero en el ámbito de la Propiedad Intelectual se observa una creciente congruencia y uniformidad entre las leyes de casi todos los países, ello como resultado de factores históricos, económicos y políticos que han influido en la evolución de la materia.

De esta manera nos podemos situar en el siglo XIX, siglo en el cual se crean los principales tratados internacionales que son piezas claves para la materia. Los tratados a los que hago referencia son dos a saber; El que trata lo relacionado a las marcas y patentes, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de 1883 y el otro tratado referente a la protección de Obras Artísticas y Literarias, el cual es el Convenio de Berna para la Protección de Obras Artísticas y Literarias, de 1886. Concretamente para México estos tratados son ley vigente, ya que fueron reconocidos y ratificados por el Senado de República.

De esta manera los países que han asumido estos tratados, se obligan a observar en sus legislaciones nacionales los derechos mínimos establecidos en estos convenios internacionales. Esto ha dado como resultado que los países comiencen a tener uniformidad en cuanto a sus leyes respecto de la materia. Aunado a esto tenemos que los países no tienen razones muy diferentes en lo referente al reconocimiento de la viabilidad de las instituciones que conforman la Propiedad Intelectual, lo que trae como consecuencia, que las figuras de la materia en comento puedan ser fácilmente adoptadas por los países. Por tal motivo los reconocimientos mutuos que los países otorgan a sus nacionales, con base en la reciprocidad y otros compromisos internacionales, convierten a los sistemas locales de regulación de la Propiedad Intelectual en parte de una muy compleja red mundial que interactúa dinámicamente.

Siguiendo este orden de ideas, he elegido este tema, debido a que hace ya algunos años, he estado relacionándome con el idioma, en general los aspectos culturales de dicho país y de cierta manera con la idiosincrasia.

Quiero hacer la aclaración de que el presente estudio va a tender hacia la parte de la propiedad industrial, más que a la del derecho de autor y concretamente a lo referente a las patentes. Sin embargo, si llegado el momento en la legislación de China se llegase a mencionar algún tema relacionado con el Derecho de Autor, sería algo que abordaría sin lugar a dudas.

Posiblemente esto anterior se deba a que mi personalidad tiende más a lo práctico, a lo concreto o a lo material, con lo que no quiero ni pretendo desdeñar la otra parte que tiene que ver con la creación del espíritu junto a la estética.

En el mundo de hoy en día, el tema de la propiedad industrial cobra más y más fuerza debido a que actualmente las economías de los países tienden a una apertura comercial y sobre todo a una conquista de mercados extranjeros, es decir, en pocas palabras se tiende a la globalización.

Al ser el Derecho el marco regulatorio de las conductas humanas y al no ser este ajeno a los acontecimientos actuales, los derechos de propiedad se dirigen hacia la globalización, junto con la tecnología, los mercados y los sistemas de producción. En un contexto internacional la innovación de nuevos productos o simplemente tecnología y las estrategias competitivas de mercado se han intensificado de una manera sorprendentemente rápida. Dicho de esta manera, la tecnología a partir de la década de los 80, se convirtió en el bien máspreciado. Así, la solicitud de patentes y las ganancias que genera la Propiedad Intelectual iniciaron un despegue sobresaliente en dicha época.

Junto a este despegue económico-tecnológico, surgen algunos problemas, en los cuales a mi parecer el más importante es la piratería. Si bien es cierto que en varios países subdesarrollados existe una constante imitación de productos, violaciones a patentes, ingeniería inversa o simplemente piratería, también lo

es el hecho que la falta de inversión en estos países propicia dichas actividades al margen de la ley que atentan contra la materia que nos ocupa. Creo que respecto a este problema, debemos tomar un enfoque un tanto generalizado para tratar de entender más a profundidad la situación imperante (Al menos en México). Por un lado tenemos que las actividades inventivas desde siempre han requerido de una gran cantidad de recursos económicos para su posible desarrollo, por lo cual con frecuencia están lejos de las pequeñas organizaciones y por ende de economías débiles. Por el otro lado de la balanza tenemos el hecho de que los inversionistas al querer invertir su dinero, buscan en los países climas de estabilidad social y seguridad jurídica.

El problema que yo observo respecto de la falta de inversión, la cual es una de las claves de la estabilidad social y la seguridad jurídica se encuentra precisamente en “los inversionistas”, ya que en ellos se encuentra gran parte de la responsabilidad de que un país se encuentre en vías de desarrollo o sea lo contrario. Así creo que sería un contrasentido pensar que país pobre pretenda atraer a inversionistas ofreciéndole las joyas de la corona (estabilidad y justicia), cuando la obtención de estas cualidades depende en mayor grado de los recursos económicos de los que se allega dicho país por la entrada de dinero/inversión externa.

Así, el ejemplo más claro de esta postura es el hecho de que el mercado europeo, japonés y estadounidense representan más de la mitad del comercio mundial. Siguiendo con este orden de ideas quiero llegar a explicar que el desarrollo de la tecnología está dado por una serie de factores que inducen a los inversionistas a continuar con esa fórmula axiomática, invertir en lo seguro. Por eso vemos que la brecha entre Estados Unidos, La comunidad Europea y Japón por una parte y por otro lado el resto del mundo, cada vez se hace más grande.

Desde la perspectiva de las naciones desarrolladas, la inversión en investigación y desarrollo ha sido enorme y la pérdida de ingresos por piratería de productos es muy alta. Atendiendo a la información que proporciona David



Redgrave<sup>2</sup>, en la década de los años 90, las políticas comerciales de los países industrializados avanzados han estado influenciadas por cuatro aspectos vinculados a las leyes de Propiedad Intelectual, los cuales son diferentes de las políticas de décadas anteriores. Entre tales aspectos destaca la consolidación de nuevas áreas comerciales, la reducción de deuda pública y la privatización, así como el desarrollo de políticas orientadas por el mercado y la innovación, en contraposición a las políticas intervencionistas y por último, un mayor reconocimiento que el crecimiento económico es impulsado indudablemente por el conocimiento y la tecnología.

Abordando el problema desde un punto de vista microeconómico, a nivel de empresas (lo cual en un segundo momento lo podemos transportar a un plano macroeconómico, a nivel de países), una empresa puede conseguir ventajas competitivas cuando controla una parte del mercado por medio de la propiedad industrial. Por lo tanto, se puede considerar que las tres áreas básicas de las que provienen ganancias de la Propiedad Intelectual son; el mantenimiento de la exclusividad del mercado, el licenciamiento y el litigio (pago de daños y perjuicios derivados de una sentencia o negociación), inversiones que dichos derechos atraen, adquisiciones o fusiones en que suelen verse involucradas empresas con derechos similares. En relación con esto último, Alfonso Cornella<sup>3</sup> explica que la ventaja competitiva más fuerte de varias empresas radica en la sofisticación tecnológica de sus productos y por tal motivo cualquier nuevo posible competidor no tiene más remedio que resignarse a comprar licencias (las cuales representan un nuevo tipo de negocio para la empresa propietaria de estas) o copiar la tecnología protegida, con lo cual se expone a un gran peligro en el sentido de condenas (pago a sus copiadore por concepto de daños y perjuicios derivados de la propiedad industrial y aunado a esto la acción penal).

---

<sup>2</sup> David Redgrave, Políticas de propiedad industrial de inventos biotecnológicos en América Latina y el Caribe. PNUD/UNESCO/ONUDI, Costa Rica, 1991, pp. 301-305.

<sup>3</sup> Alfonso Cornella, Los recursos de información; ventaja competitiva de la empresa, McGraw-Hill, España, 1994, pág. 60.

Es un hecho de que la Propiedad Intelectual apenas empieza a ser vislumbrada en algunos países, como un factor trascendental dentro del fenómeno de la competencia, al punto extremo de que quien es pionero en un mercado, puede establecer las barreras adecuadas para permitir el acceso únicamente a quienes están dispuestos a pagar licencias por la explotación de tecnología patentada o amparada por secretos industriales, por lo que esto deviene en un negocio muy rentable para el propietario.

## **II. Desarrollo.**

### **Capítulo 1: La Propiedad Intelectual en México.**

#### **1.1 Antecedentes históricos de la Propiedad Intelectual en México.**

La opinión respecto a este punto que trata sobre el antecedente de la Propiedad Intelectual en México, es en dos sentidos, ya que algunos autores, consideran que la primer ley de la materia en comento vigente en México, fue el “Decreto expedido por las Cortes Españolas el 2 de octubre de 1820” Estas eran disposiciones que buscaban la protección de los derechos de aquellos que inventaban. Según David Rangel Medina, estas leyes fueron las del 7 de mayo de 1832, relativa al privilegio exclusivo de los inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria. El decreto del 28 de septiembre de 1843. La ley del 7 de junio de 1890 sobre patentes de privilegios a los inventores o perfeccionadores<sup>4</sup>.

En un segundo momento tenemos que en la Constitución de 1917, en el Artículo 28, se señala la prohibición de los monopolios, y solo reserva para la Nación los que considera indispensables para el ejercicio de la soberanía o esenciales para cumplir con su función gubernamental como la acuñación de moneda, telégrafos, radiotelegrafía; así mismo dicho artículo en su párrafo noveno confiere a los autores y artistas el privilegio de reproducir sus obras por determinado tiempo; el cual también se confiere a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, pero exclusivamente para el uso de sus inventos

El sustento de la Propiedad Intelectual lo podemos encontrar en el Artículo anteriormente citado, el cual sufrió una reforma en el año de 1983, en donde se

---

<sup>4</sup> D. Rangel Medina, “La explotación de patentes en la actual jurisprudencia mexicana” Jurídica número 15, Universidad Iberoamericana, 1986, p 341.

señala que los privilegios de los autores y artistas para la producción de sus obras y los de los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, no constituyen monopolios.

Este artículo vigésimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a su vez se relaciona con el Artículo 89, fracción XV el cual trata sobre las facultades y obligaciones del presidente. Concretamente esta fracción faculta al presidente para conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

## **1.2 Constitución mexicana y su relación con otras constituciones que dieron origen al artículo 28 fracción XV de nuestra Carta Magna.**

Citando al Doctor Serrano Migallón, el Artículo 89 fracción XV de la Constitución de 1917, tiene una relación muy estrecha con dos Constituciones, las cuales son; la Constitución de 1857 y la Constitución Política de la Monarquía Española (Cádiz el 19 de marzo de 1812).

Con la Constitución de 1857, el citado artículo de 1917, se relaciona con el Artículo 28, el cual establecía que no habría monopolios, ni estancos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando los relativos a la acuñación de moneda, los correos y los privilegios que por tiempo limitado conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

Con relación al Artículo 335 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812. Dicho artículo establecía:

*Artículo 335.- Tocaré a estas diputaciones (provinciales):*

*V.- Promover la educación de la juventud, conforme a los planes aprobados, fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos<sup>5</sup>.*

Así es como nivel constitucional podemos encontrar el fundamento que ha tenido la Propiedad Intelectual en nuestro país

1.2.1. Por supuesto, cabe hacer mención sobre algunas otras leyes pasadas regulatorias de la Propiedad Intelectual en México. Entre las más importantes tenemos a:

1.2.2. ***Ley sobre derecho de propiedad de los inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.***

Dicha ley fue expedida el 7 de mayo de 1832, asimismo fue publicada el mismo día. El principal objetivo de esta ley era la protección de los derechos que generaban los inventores o perfeccionadores de alguna rama de la industria. La patente generada tenía una vigencia de diez años y las de mejora tenían una vigencia de seis años. En este punto, la ley no señalaba la cuestión de la renovación.

La patente del inventor o del perfeccionador, su uso estaba limitado a solamente las industrias y en caso del surgimiento de una controversia, se estipulaba que se iba a resolver conforme al Derecho común. La mera actuación de mala fe en cualquier controversia, era motivo de pérdida de la patente.

Para la obtención de este derecho, el inventor o perfeccionador, debía presentar ante el Gobierno Federal, Ayuntamiento o Gobernador del Estado o territorio respectivo la descripción exacta con los dibujos modelos y demás

---

<sup>5</sup> Fernando Serrano Migallón, La propiedad industrial en México, Porrúa, México, 2000, p. 25.

datos necesarios para la explicación del objeto que se proponía. Cuando la solicitud no se hubiese presentado ante el gobernador del Estado, la documentación se le hacía llegar a este. Una vez que el gobierno general tenía la solicitud, éste la publicaba en tres ocasiones para que durante el plazo de dos meses contados a partir de la primera publicación alguien pudiese reclamar un mejor derecho. No habiendo surgido ningún reclamante, el gobierno general por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores le otorgaba al inventor la solicitada patente. Para el otorgamiento de la patente, la autoridad no tomaba en cuenta si eran útiles o no los inventos o perfecciones, lo único a lo que atendía la autoridad era a negar el derecho cuando esta iba en contra de la seguridad, salud pública, las buenas costumbres, las leyes y los reglamentos. Finalmente el Gobierno publicaba en la “Gaceta” la concesión de las patentes y guardaba una copia de los documentos empleados el trámite de la patente<sup>6</sup>.

### **1.2.3. Ley de Marcas de Fábrica.**

Esta Ley fue expedida el 28 de noviembre de 1889 por el ejecutivo federal en ejercicio de facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la Unión el 4 de junio de 1887.

El principal objetivo de esta ley era proteger las marcas industriales o mercantiles de objetos que se hubieren fabricado o vendido en el país.

Así, el titular de una marca, sin importar la nacionalidad de la persona; nacional o extranjera pero que tuviera residencia en el país, podía adquirir el Derecho exclusivo de usarla en toda la república Mexicana y en el caso de que hubiesen sido personas extranjeras, entonces se tenían que regir por los tratados internacionales.

Para la adquisición de la propiedad exclusiva de una marca de fábrica, el interesado debía iniciar un trámite ante la Secretaría de Fomento, cumpliendo con todos los requisitos y formalidades que se establecían en la ley.

---

<sup>6</sup> F. Serrano Migallón. Op. cit. Pág. 26-35.

Así, la marca pertenecía al primer poseedor o al primer solicitante si la posesión no podía ser comprobada; ésta transmisión se realizaba si formalidades especiales y conforme a las reglas del derecho común. La Duración de la propiedad de la marca era indefinida y se entendía que la marca se abandonada cuando por más de un año se daba una clausura de la fábrica o cuando faltara la producción por el tiempo antes mencionado.

También es oportuna señalar que se contemplaba el delito de falsificación de marca, el cual se definía así;

*Hay falsificación de una marca cuando se usa una reproducción exacta y completa de otra cuya propiedad estaba ya reservada y cuando pudiera confundirse con otra establecida.*

Asimismo eran culpables de este delito los que la usaran siempre que se aplicará a objetos de la misma naturaleza. Estos delitos se resolvían basándose en el código penal<sup>7</sup>.

#### 1.2.4. ***Ley de patentes de invención o perfeccionamiento.***

La ley en comento se expide y se publica en el DOF el 7 de junio de 1890. Con base en el precepto constitucional número 28 y según esta ley, todo individuo inventor o perfeccionador de alguna industria tenía derecho a la explotación exclusiva de la patente la cual tenía una vigencia de 20 años solamente prorrogables por otros 5 años en casos exclusivos.

Un elemento de importancia es el referente a la expropiación por causa de utilidad pública mediante previa indemnización.

La misma ley señalaba el procedimiento para la obtención de la patente, el cual básicamente era la presentación de la solicitud en la Secretaría de Fomento, luego la solicitud era publicada durante dos meses en el Diario Oficial de la Federación, con una frecuencia de diez en diez días para ver existía alguna

---

<sup>7</sup> ÍDEM. 26-28.

persona con un mejor derecho. Dado el caso de que así fuese, se citaba a las partes para conciliarlas administrativamente y si no llegaban a un acuerdo se remitían las constancias a la autoridad judicial para que esta resolviese conforme a derecho y posteriormente la sentencia que emitía el tribunal se la remitía a la Secretaría de Fomento para que la acatara.

En lo referente a la caducidad, tenemos dos supuestos; el primero era que las patentes caducaban cuando transcurrido el plazo de la concesión no se hubiesen sometido a prórroga y el segundo era cuando se hubiese renunciado a ellas. Para que se formalizase este hecho, debía ser declarado por la Secretaría de Fomento o por los Tribunales y publicada la declaración en el Diario Oficial de la Federación, para que dicho acto pudiese surtir efecto.

La patente expedida por la Secretaría de Fomento solo podía ser invalidada por sentencia judicial y únicamente por causa de nulidad; era expedida a nombre de la Nación, firmada por el Ejecutivo Federal y por el titular de la Secretaría de fomento, debía seguir la formalidad de ser escrita en el registro y ser publicada en el DOF. Los Derechos que se causaban eran de 50 a 150 pesos<sup>8</sup>.

### 1.2.5. ***Ley de patentes de invención***

Fue expedida por el Ejecutivo Federal en ejercicio de facultades extraordinarias el 25 de agosto de 1903 y su publicación en el Diario Oficial de la Federación acaece el 1 de septiembre de 1903.

El contenido de dicha constaba de dieciséis capítulos que a saber eran los siguientes; De las patentes, De la petición y concesión de las patentes, De los plazos y Derechos Fiscales, De la explotación, De la caducidad y nulidad de las patentes, De la responsabilidad penal y civil para los que infrinjan los derechos que otorga una patente, Del procedimiento para obtener la revocación de las resoluciones administrativas, Procedimiento para los juicios civiles,

---

<sup>8</sup> ÍDEM. Pág. 28.



Procedimiento para los juicios penales, De las publicaciones y museo y finalmente De las patentes por modelos y dibujos industriales.

En el primer capítulo a grandes rasgos se señalaba lo que era una patente, las personas que podían ser titulares de una patente, lo que se podía patentar y lo que no, los derechos que confería una patente y las sanciones por la no explotación de esta, a lo cual tenemos que el plazo en el que se podía realizar su explotación era de 20 años los cuales podían tener una prórroga únicamente por cinco años adicionales, y como ya mencionaba anteriormente, se estipulaba una sanción para el caso de no explotación de la misma la cual consistía en que si la patente no era utilizada en los tres primeros años o se suspendiera por más de tres meses, entonces se podía conceder a terceros una licencia para explotarla aunque se tuviese la obligación de dar al dueño de la patente el cincuenta por ciento de las ganancias obtenidas por la explotación de dicha licencia.

Las patentes eran expedidas a nombre del Presidente de la República por la Oficina de Patentes y Marcas.

En el mencionado Capítulo X, se establecía lo relativo a la caducidad y nulidad de las patentes, la cual debía ser declarada por los juzgados de Distrito de la Capital de la República y la sentencia definitiva debía ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta de Patentes.

En el Capítulo XI se trataba lo referente a la responsabilidad Penal y Civil de aquellos que infringían los derechos que otorgaba una patente.

En los Capítulos XII-Del procedimiento para obtener la revocación de las resoluciones administrativas, XIII-Procedimiento para los juicios civiles, XIV-Procedimiento para los juicios penales y XV- De las publicaciones y museo; la Ley de manera detallada señala los pasos a seguir desde la interposición del escrito de demanda hasta la sentencia definitiva<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> ÍDEM. Pp. 29-30

### 1.2.6. ***Ley de Marcas Industriales y de Comercio.***

La presente ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1903.

Esta ley contaba con 8 Capítulos los cuales eran; I-Definición, II- Registro y nulidad, III- Penas, IV- Procedimiento para obtener la revocación de las resoluciones administrativas, V- Procedimiento para los juicios civiles, VI- Procedimiento para los juicios del orden penal, VII- Nombre y avisos comerciales, VIII- Derechos Fiscales y Transitorios.

En su Capítulo I, En este Capítulo aparece por primera vez la definición de lo que se debía de entender por marca. En el Capítulo II- se detallaban los requisitos que se debían presentar junto con el registro para obtener el derecho exclusivo de la patente. En este mismo Capítulo se establecía las marcas que no podían ser registradas. El otorgamiento a extranjeros y nacionales de los mismos derechos. Y entre otras figuras jurídicas se establecía la transmisión y enajenación, la acción de nulidad y la obligación de publicar todos estos trámites en la Gaceta Oficial de Patentes y Marcas.

En su Capítulo IV se establecían las penas a quienes infringían la ley y la posibilidad de demandar daños y perjuicios ante los Tribunales Federales.

Cuando una persona solicitaba la revocación, esta tenía quince días para acudir ante el juez federal y así ejercer su acción. La vía por la que se llevaba el juicio era la vía sumaria civil. En materia penal los juicios se llevaban conforme al Código Penal Federal y se podía sustanciar una controversia por las 2 vías simultáneamente.

En su séptimo Capítulo que versaba sobre el Nombre y los avisos comerciales, se establecía que el dueño de un nombre comercial tenía derecho a usarlo sin la necesidad de haberlo registrado, asimismo podía publicarlo en la Gaceta Oficial de Patentes y Marcas. Para continuar en el uso del nombre comercial, el dueño necesitaba publicarlo en la Gaceta cada 10 años.

Se establecía para los avisos comerciales una vigencia de 5 o 10 años a voluntad del propietario y terminado dicho plazo cualquier persona podía usarlo a menos que se renovara, lo cual podía ser indefinidamente<sup>10</sup>.

### **1.2.7. Ley de Marcas y de Avisos y Nombres Comerciales.**

Esta ley fue expedida el 21 de junio de 1928 por el Ejecutivo Federal haciendo ejercicio de Facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la Unión el 16 de enero de 1928.

Es la primera ley que se expide bajo la Constitución actual. Esta ley es más técnica en su terminología y en su estudio. Entre las características que vale destacar es que esta ley establecía el derecho exclusivo para el uso de una marca para distinguir los artículos y su procedencia, las nuevas marcas se tenían que registrar en el Departamento de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y podía ser registrado por cualquier persona física o moral, sin importar su nacionalidad.

Las marcas establecían cualidades que los nombres de estas debían seguir. Las denominaciones también establecían cualidades para sus nombres y estas eran básicamente que se hicieran susceptibles de distinción a los objetos. Por su parte las razones sociales de los comerciantes y las leyendas, tenían que ser muestras o enseñas de sus establecimientos, según fuera el producto que vendían.

En el Capítulo referente a la solicitud de marca, se establecía que para poder obtener el registro de esta, se tenía que presentar al Departamento de la propiedad Industrial; una solicitud, la descripción de la marca, las reservas que se hacían y su modelo.

---

<sup>10</sup> ÍDEM. Pp. 30-31

El derecho de uso exclusivo se consignaba en un título que expedía el departamento de la Propiedad Industrial, el cual incluía una copia de la descripción, reservas y etiqueta o ejemplar de la marca, nombre del titular, fecha legal de la marca y el establecimiento del tenedor de la marca. La vigencia de la marca era por veinte años contados a partir de la fecha y hora de presentación de la solicitud y podía ser renovable en forma indefinida en periodos de diez años. Por otra parte se consideraba que el nombre comercial de las personas jurídicas era propiedad exclusiva de ellas y podía ser utilizado por estas sin necesidad de que se registra.

Los Avisos Comerciales que eran originales y fácilmente distinguibles de otros, podían ser adquiridos en forma exclusiva e impedir que otras personas hicieran uso de ellas en actos semejantes.

Cabe señalar que el Departamento de la Propiedad Industrial tenía en todo momento la facultad para formular la declaración de falsificación imitación o uso ilegal de una marca nombre o avisos comerciales que se hacían en contra de la Ley y el derecho del posible actor<sup>11</sup>.

#### 1.2.8. ***Ley de patentes de invención.***

La Ley de patentes de invención fue expedida por el Ejecutivo Federal el 26 de junio de 1928 con facultades extraordinarias concedidas por el Congreso de la Unión por decreto del 16 de enero del mismo año.

Así como en leyes anteriores, con esta nueva ley se buscaba proteger el derecho del inventor contra terceros y regular la protección de este derecho.

En el Capítulo I- De las patentes daba una definición de ésta y establecía el derecho que se otorgaba a la persona que hubiera realizado una invención, es decir, un derecho exclusivo de explotarlo en su provecho por sí o por otros con su permiso. Dentro de este mismo Capítulo, la ley establecía su criterio

---

<sup>11</sup> ÍDEM. Pp. 31-33

respecto de la patente de invención; Consideraba como tal a un nuevo producto industrial o composición de materia, el empleo de medios nuevos para obtener un producto o resultado industrial y las reformas o mejoras a una invención amparada por una patente anterior o que fuera del dominio público.

En ese mismo sentido establecía lo que consideraba No eran patentes, a saber era; lo que existía en la naturaleza, los principios teórico científicos de carácter especulativo, los productos químicos, los sistemas o planes comerciales y financieros, el procedimiento de empleo de una maquina o aparato y lo contrario a las leyes, a la moral, a las buenas costumbres y a la seguridad y salubridad pública.

Las patentes podían expedirse a nombre de dos o más personas, o a favor de terceras personas pero no dos o más invenciones distintas en una sola patente.

El Capítulo referente a Plazos y Derechos Fiscales establecía que el plazo de duración de las patentes era de 20 años improrrogables y las invenciones de perfeccionamiento terminaban con la principal.

El Capítulo referente al “Título y de la Publicidad de patentes” establecía que los título que las amparaban se expedía a nombre del Presidente de la Republica por el departamento de la Propiedad industrial y en el cual se señalaba numero de la patente, nombre de la persona quien se concedía, nombre del inventor, plazo, invención correspondiente y fecha.

En el Capítulo referente a la explotación, se establecía que la falta de explotación de una patente no traía consigo la pérdida total de los derechos, pero reducía el tiempo de su vigencia y podía concederse licencia a terceros si pasados tres años no se explotase industrialmente.

En el Capítulo referente a la Expropiación de las Patentes, la ley señalaba que las patentes podían ser expropiadas por causa de utilidad pública, con lo cual el invento pasaba a ser del dominio público previa indemnización.

En el Capítulo IX llamado Extensión y Nulidad de Patentes, la ley señalaba que estas se extinguían por; el vencimiento de su plazo, por no haber sido explotadas, por haber terminado la patente principal y al vencimiento de cada nulidad. Inmediatamente la ley plasmaba su criterio en cuanto a lo que consideraba debía entenderse por nulo y era; que contraviniesen a la ley, que no amparasen algo comprendido en las mismas, no fueran novedad, por error, inadvertencia o fuese nula la patente principal.

El Capítulo XII referente a la fabricación industrial de objetos amarrados por una patente y el empleo con un fin comercial o industrial de métodos, sin el consentimiento de su dueño, se castigaba con una multa de 500 a 2, 000 pesos y pena corporal que podía ser de uno a tres años de prisión.

Para concluir con dicha ley, en sus Capítulos XIII y XIV Relativo a los Procedimientos para los juicios civiles y penales, se establecía para los civiles la vía sumaria civil con todos sus elementos y para la materia penal se establecía el Código Federal de Procedimientos Penales como eje rector de esta rama<sup>12</sup>.

### **1.2.9. Ley de propiedad industrial**

La ley en comento fue expedida y publicada el 31 de diciembre de 1942 en el Diario Oficial de la Federación.

Esta ley se componía de nueve Títulos a saber; I- Disposiciones preliminares, II-Patentes de invención, III- Marcas, IV- Avisos comerciales, V- Procedimiento para dictar las declaraciones administrativas, VI- Publicidad de los derechos de la propiedad industrial, VII- Responsabilidades penales y civiles, VIII- Procedimientos judiciales.

El Capítulo I- regulaba la propiedad industrial, las patentes de invención y mejoras, los nombres y visos comerciales, las marcas y demás cosas. La ley

---

<sup>12</sup> ÍDEM. Pp.33-34.

era expresa en señalar que no era susceptible de patentar y que sí lo era, así como los derechos que se le conferían a un propietario de una patente y la exclusividad de derechos que otorgaba una patente. En el Capítulo I también se establecían los requisitos y la forma para obtenerlos ante la Secretaría de Economía, también su plazos y su vigencia la cual era de quince años improrrogables, la cuestión de los derechos fiscales y la sanción por no cubrirlos en tiempo, los términos y condiciones para su explotación, la transmisión y expropiación de las mismas, el examen extraordinario de novedad, los casos de invasión por uso, etc.

En el Capítulo III- Marcas; se establecía que quienes la usaban o pretendieran usarla para diferenciar los artículos que fabricaran o produjeran y denotar su procedencia, podían adquirir el derecho exclusivo de uso, mediante su registro en la Secretaría de Economía Nacional con las formalidades y requisitos de la ley. También se distinguía lo que no se podía registrar como marca. El plazo de renovación para las marcas era de 10 años. Se incluían en el presente Título las sanciones por no pagar en tiempo los derechos fiscales y el monto de estos.

Aunado a lo ya comentado, se incluía en dicho Título en uno de sus Capítulos lo referente a la caducidad y a la nulidad. Para la nulidad, se establecía que las marcas debían utilizarse como se registraban y por no explotarse por cinco años consecutivos, estas se extinguían. Se establecía la copropiedad de una marca y las maneras en que se podía transmitir una marca, en donde se hacía énfasis en la legislación civil en cuanto a sus reglas a seguir.

En su capítulo XII se preveía los actos que lesionaban la materia, en especial las marcas y patentes. Para tal situación se establecía que la declaración de falsificación, imitación o uso ilegal de una marca se hacía administrativamente y se publicaba en la Gaceta de la Propiedad Industrial para posteriormente comunicarse a la Procuraduría General de la República, la nulidad o extinción, pero también se podía hacer en el ámbito administrativo, lo cual procedía de oficio o a instancia de la parte afectada.

Una persona al registrar un aviso comercial, se le otorgaba un uso exclusivo de este, dicho aviso lo tenía que publicar en la Gaceta por un periodo de 10 años y fenecido este término cualquier persona podía utilizarlos.

Como en legislaciones anteriores, en el Título V, se establecía que los Nombres se consideraban propiedad de las personas físicas o jurídicas, quienes los podían utilizar como Nombre Comercial de manera exclusiva y por lo tanto tenían el derecho de defenderlo en tribunales. A elección de las personas, se podía publicar en la Gaceta de la Propiedad Industrial y el efecto de esta duraría diez años y se renovaría indefinidamente por periodos iguales.

En esta ley en su título VI, se establecían el procedimiento para dictar las declaraciones administrativas tales como las de; nulidad de patente de una marca o de un aviso comercial, invasión de los derechos que confiere una patente, de falsificación, imitación, uso ilegal de una marca o aviso comercial registrado y de un nombre comercial.

Asimismo la Gaceta de la Propiedad Industrial tenía que ser editada mensualmente por la Secretaría de Economía Nacional. En dicha edición se daría a conocer a la gente diversos tipos de información relativa a la propiedad industrial como; los datos relativa a las patentes concedidas, las marcas registradas, los avisos comerciales, los nombres comerciales, las sentencias y resoluciones judiciales, las resoluciones administrativas, otros avisos, declaraciones, transmisiones, anulaciones, caducidades, avisos generales etc.

En lo relativo al Título VIII se abordaba lo concerniente a las responsabilidades penales y civiles y se hacía una compilación de delitos especiales (referentes a la materia) y a sus penas de las que se hacían acreedores las personas que infringían lo señalado en dicho Título, aunado a esto la ley minuciosamente señalaba cuando procedía la reparación del daño<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> ÍDEM. Pp. 34-35.



### **1.2.10. Ley de invenciones y marcas**

Esta ley se expidió el 30 de diciembre de 1975 y fue su publicación, un año después, en 1976 el 10 de febrero.

Dicha ley en su contenido de ocho Capítulos, preveía lo siguiente; I- Patentes de invención y de mejora, II-Certificados de invención, III-Registro de modelos, IV- Dibujos industriales, V-Los apoyos y facilidades respecto de los derechos solicitados por los trabajadores, la micro y las pequeñas industrias, VI- Avisos, VII- Nombres comerciales, VIII- La protección contra la competencia desleal.

En su inicio en la parte general, se establece que “La persona que realizara una invención o su causahabiente, podían solicitar una patente que le otorgaba el derecho exclusivo de explotarla en su provecho, por si o por otros con su permiso, sin embargo el interesado podía solicitar un certificado de invención. Esta es la primera ley que adopta la figura del “certificado de invención”.

Se señalaba que la vigencia de la patente era por 14 años improrrogables a partir de la expedición del título. La explotación de la patente debía iniciarse dentro de un plazo de tres años, por que de lo contrario cualquier persona podía solicitar a la Secretaría de Comercio y Fomento a la Industria la concesión de una licencia obligatoria para explotarla.

En lo relacionado a Dibujos y Modelos industriales eran registrables, lo que le daba a su titular el derecho de uso exclusivo por un periodo de 7 años sin aceptar prorrogas de tiempos iguales.

Las marcas tanto de productos como de servicios se podían registrar en la Secretaría de Fomento Industrial, para obtener su uso exclusivo durante 5 años, plazo renovable indefinidamente por periodos iguales. Las marcas debían utilizarse tal y como habían sido registradas, y el uso de estas de una manera distinta traía como consecuencia la extinción del registro. Las marcas se podían transmitir por los medios y por las formalidades

de la legislación común y una vez registrados en el Registro Nacional de Transferencia Tecnológica surtían efectos.

En el Capítulo de Denominaciones de Origen, la ley las protegía de un uso ilegal el cual era sancionado. La ley también establecía que se sancionaban las indicaciones tales como “genero”, “tipo”, “marca”, “imitación” u otras similares que creaban confusión o implicaban una competencia desleal.

Respecto de los Avisos comerciales que eran claramente diferenciables de otros, se podían proteger y adquirir el derecho exclusivo de usarlos y de impedir que otras personas hicieran uso de ellos. El registro de los Avisos era muy similar al de las marcas y por eso seguían las mismas reglas. El plazo de los Avisos duraba diez años no prorrogables, en donde fenecido el plazo cualquier persona los podía utilizar.

El nombre comercial y su uso exclusivo estaban protegidos sin necesidad de registrarlos, esto se daba en una zona geográfica en la que se asentaba su clientela efectiva siempre y cuando hubiera un error por el uso de una tercera persona.

La ley daba a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial una serie de facultades tales como establecer; infracciones, inspecciones, sanciones y recursos<sup>14</sup>.

### ***1.3. Marco jurídico de la Propiedad Intelectual en México.***

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en México<sup>15</sup>, en su Artículo 28 se señala la prohibición de los monopolios, solo reserva para la Nación los que considera indispensables para el ejercicio de la soberanía o esenciales para cumplir con su función gubernamental como la acuñación de moneda, telégrafos, radiotelegrafía; así mismo dicho artículo en

---

<sup>14</sup> ÍDEM. Pág. 35

<sup>15</sup> Constitución de 1917 con sus reformas y adiciones al día de hoy

su párrafo noveno confiere a los autores y artistas el privilegio de reproducir sus obras por determinado tiempo; el cual también se confiere a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, pero exclusivamente para el uso de sus inventos

El Artículo anteriormente citado, sufrió una reforma en el año de 1983, en la que se adiciona un párrafo que hace referencia a actividades que no constituyen monopolios, y son:

Los privilegios de los autores y artistas para la producción de sus obras y los de los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

Es necesario señalar que en términos generales todas las leyes nacionales (y por lo general las leyes de todos los países) prohíben la conformación de monopolios. Pero los derechos de explotación exclusiva que se conceden a los autores y a los inventores son reconocidos como una excepción a la prohibición de monopolios<sup>16</sup>.

El hecho de justificar este trato tan privilegiado para los inventores o creadores en general de la Propiedad Intelectual se debe a que todos los Estados aceptan que la actividad creativa en una sociedad requiere de un estímulo, el cual se ha convenido que consista en un reconocimiento colectivo del derecho que debe asistir al creador para explotar de manera exclusiva el objeto creado tanto en el ámbito cultural como en el industrial. Sin embargo, a pesar de que el equilibrio entre monopolio y Propiedad Intelectual está definido por principios claros, en la realidad jurídica y comercial dichos principios discrepan del deber ser<sup>17</sup>.

Es bien sabido que el derecho que confiere la patente, es un derecho temporal de explotar de manera exclusiva el invento respectivo. Como contraprestación la sociedad recibe el beneficio de disponer de la información revelada por el inventor y, al fin del término de protección, la opción derivada de que cualquier interesado pueda explotar el invento materia de la patente.

---

<sup>16</sup> Mauricio Jalife Daher, *Uso y valor de la Propiedad Intelectual*, Sicco, México D.F. 2004, pág. 27 a 30.

<sup>17</sup> Mauricio Jalife Daher, *Op. cit.* Pág. 28.

Por su parte la regulación antimonopolios persigue el propósito de impedir la realización de las prácticas que tienden a desplazar definitivamente a los competidores del mercado, en beneficio de un solo competidor, esto con la finalidad de suprimir las ventajas que tiene la sociedad de beneficiarse con la libre competencia

Debido a esto, en algunos países cuando se considera que la posesión de una patente respecto de cierta tecnología indispensable genera un enclave injustificado de mercado a favor de una sola persona, la legislación establece recursos para abrir en licenciamiento la patente a los competidores de manera forzosa a cambio de una contraprestación. De esa manera el IMPI tiene la posibilidad de realizar un nuevo examen de patentes ya concedidas, esto obedece a la necesidad de limitar sus alcances para impedir que una descripción demasiado amplia, que desborde la naturaleza de la novedad reclamada, limite de manera injustificada el acceso a los demás competidores a toda una rama de la actividad comercial o industrial<sup>18</sup>.

Por otra parte, como ya se comentó en el subtítulo anterior, en los antecedentes históricos de la propiedad industrial en México, la última ley regulatoria de la materia que existió fue llamada “Ley de Invenciones y Marcas de 1976. Dicha ley adolecía de uniformidad internacional, pero sobre todo no iba a la par a la tecnología del momento. Debido a esto, el presidente en turno<sup>19</sup> tuvo la brillante idea de “Llevar a México a ser un país del primer mundo o una potencia mundial”<sup>20</sup>, donde para ello diseñó un proyecto llamado “Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994”. Dicho plan abarcaba rubros muy diversos relacionados (como el nombre lo dice) al ámbito económico.

Sin embargo, respecto de la materia que nos concierne, el Plan Nacional de Desarrollo contenía una modificación casi total a la anterior ley que regulaba lo relativo a la propiedad industrial (Ley de Invenciones y Marcas de 1976) La ley

---

<sup>18</sup> ÍDEM. Pág. 30

<sup>19</sup> Entiéndase Carlos Salinas de Gortari.

<sup>20</sup> Según datos del INEGI, en dicha época, aproximadamente más del 40 % de la población era solamente terminada la educación secundaria .

que el presidente de la república propuso era la LEY DE FOMENTO Y PROTECCION A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL<sup>21</sup>. La ley en comento abrogó diversos ordenamientos, con el propósito de que las diversas disposiciones anteriores formaran un solo ordenamiento más simplificado, sencillo y práctico. Estos ordenamientos eran:

- Ley de invenciones y Marcas, publicada en el DOF el 20 de febrero de 1976
- Ley sobre el control y registro de la transferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas, publicada en el DOF el 11 de enero de 1982. También se propone la abrogación de su reglamento.
- Reglamento de la Ley de Invenciones y Maracas, publicado en el DOF el 30 de agosto de 1988, se propone en el artículo cuarto transitorio de la iniciativa que continúe en vigor en lo que no se oponga al proyecto de ley que nos ocupa y hasta en tanto se expida su propio reglamento.

Así, el proyecto de ley que inició con el ejecutivo federal fue mandado a la Cámara de Senadores para su estudio, modificación y posterior aprobación. En ese proceso legislativo se realizó la debida exposición de motivos de dicha ley, el senado realizó sus dictámenes, después la cámara de diputados realizó los suyos (en donde propusieron algunas modificaciones no sustanciales como para cambiar el sentido de dicha ley)<sup>22</sup>.

El objetivo de dicha reforma era simplemente estar a tono con las legislaciones de los países de la comunidad internacional, es decir, tener una nueva ley que plasmara las reglas de la nueva propiedad industrial y que las normas fueran más uniformes y de más fácil entendimiento, según se establecía en la exposición de motivos<sup>23</sup>.

Algunos autores señalan que la ley en comento no era la verdadera reforma radical que debía tomar la propiedad industrial en México, sin embargo ellos

---

<sup>21</sup> Mauricio Jalife. Op. cit. Págs. 39-42

<sup>22</sup> F. Serrano Migallón. Op. cit. Pág

<sup>23</sup> M. Jalife Daher. Op. cit. Pág. 63-68.

señalan que fue necesaria la creación de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial para ir haciendo una transición gradual de una legislación un tanto obsoleta a una más compleja como la ya mencionada.

Siguiendo de una reforma a otra, el 2 de agosto de 1994, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, un decreto emitido por el ejecutivo federal por medio del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. En sí, esta fue una reforma radical que se tuvo que llevar a cabo debido a los cambios que se iban dando día con día a nivel internacional, en donde México no podía quedarse rezagado bajo la pena de ser totalmente atractivo para la inversión extranjera y por ende quedar estancado económicamente<sup>24</sup>.

Esta ley tiene un corte más adecuado a los avances y necesidades de la industria a nivel internacional que era lo que México necesitaba, para tal efecto, creo conveniente mostrar algunas de las razones que se establecieron en la exposición de motivos de la ley que estoy tratando, las cuales a saber son:

En la exposición de motivos se hace referencia a la internacionalización de la economía mexicana, lo cual ha traído grandes beneficios tales como el incremento de los flujos de inversión extranjera, ampliación de mercados. Se hace hincapié en que cada día la expansión del comercio internacional y el acelerado proceso tecnológico, hacen necesaria la actualización permanente del marco jurídico de la propiedad industrial para establecer reglas claras que faciliten los flujos internacionales de comercio inversión y tecnología. Por lo que con el propósito de continuar con la política adoptada en la Administración (entiéndase la de Carlos Salinas de Gortari), de elevar los niveles de protección de los derechos de la propiedad industrial e incorporar las tendencias mundiales de protección en la materia plasmadas en los tratados internacionales en los que México es parte, se considera indispensable avanzar en el perfeccionamiento del sistema de la propiedad industrial de nuestro país,

---

<sup>24</sup> ÍDEM. Pág. 68.

mediante la reforma a la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior el ejecutivo presentó iniciativas de reforma que tienen como objetivo perfeccionar el sistema nacional de propiedad industrial a través de una mayor protección de los derechos de propiedad industrial<sup>25</sup>.

Cabe señalar que entre los puntos más importantes de la reforma están:

- El otorgamiento al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de las facultades necesarias para el ejercicio de las funciones de autoridad administrativa en esa materia
- Sin duda la reforma más importante fue la armonización de la ley con las disposiciones de los tratados internacionales en que México es parte.

Una vez que el ejecutivo federal presentó la reforma de ley, ésta fue turnada a la cámara de diputados para su dictamen correspondiente. En dicha Cámara se hicieron propuestas y las modificaciones correspondientes. Posteriormente fue enviada la propuesta de reforma a la Cámara de Senadores para que hicieran su correspondiente dictamen. En ésta Cámara le hicieron propuestas y modificaciones, ellas derivadas de un debate en pleno de la misma Cámara. Finalmente se aprobó el proyecto de Ley de la Propiedad Industrial antes propuesto<sup>26</sup>.

#### ***1.4. La legislación Mexicana con relación a los tratados internacionales.***

Quiero hacerla aclaración, que en el presente subtítulo, abordaré lo referente a tratados internacionales, debido a que la materia de la Propiedad Industrial está muy estrechamente ligada a estos, pero sobre todo por que la ley fundamental de nuestro país al prever una ley reglamentaria para la regulación de la materia, también deja la puerta abierta para que otro tipo de leyes tengan

---

<sup>25</sup> F. Serrano Migallón. Op. cit. 49-220.

<sup>26</sup> ÍDEM. Pp.187-204.

cabida en dicha regulación, así tenemos que el artículo 133 de nuestra Constitución determina lo siguiente:

***Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.***

Siguiendo esta lógica, podemos concluir que los tratados internacionales de los que México es parte, también son ley en la materia y tienen que ser cumplidos. Sin embargo, al abordar dicho tema, lo haré de una manera somera, ya que el tema de mi tesis no busca ahondar en las particularidades de estas leyes complementarias. Por esto anterior solamente me limitaré a mencionarlos.

- Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial- En 1883 once países suscribieron dicho Convenio con la finalidad de proteger a sus gobernados. México se adhirió al convenio original el 7 de septiembre de 1903 y aprobó el Acta de Estocolmo el 26 de julio de 1976.

En este convenio los países miembros se obligan a adoptar en sus legislaciones internas las pautas generales que lo informan, quedando facultados solamente para prever sus aspectos de detalle y reglamentarios<sup>27</sup>.

- Convenio que establece la Organización de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de Julio de 1967 (DOF del 8 de julio de 1975)<sup>28</sup>.

---

<sup>27</sup> David Rangel Medina, Derecho Intelectual, Mc GrawHill, México DF, 1998, pp 12-14.

<sup>28</sup> ÍDEM. Pág. 13.



- Arreglo de Lisboa relativo a la protección a las denominaciones de origen y su registro internacional firmado en Lisboa el 31 de octubre de 1958, así como el Reglamento para la ejecución de dicho Arreglo (DOF 11 de julio de 1964)<sup>29</sup>.
- Tratado de Nairobi sobre la protección del símbolo olímpico adoptado en Nairobi el 26 de septiembre de 1981. (DOF 2 de agosto de 1985)<sup>30</sup>.
- Tratado de cooperación en materia de Patentes y su reglamento, adoptados en Washington D.C. el 19 de junio de 1970, modificados el 3 de febrero de 1984 y el 29 de septiembre de 1992. Fueron aprobados por la Cámara de Senadores el 14 de julio de 1994 (DOF 25 de julio de 1994) y promulgadas por Decreto de 27 de diciembre de 1994 (DOF 31 diciembre de 1994). Se conoce como tratado de PCT (Patent Cooperation Treaty)<sup>31</sup>.
- Tratado sobre el derecho de marcas y su Reglamento, adoptados en la conferencia diplomática de Ginebra el 27 de octubre de 1994. México es uno de los 39 Estados signatarios<sup>32</sup>.
- Acuerdo hecho en Bruselas el 27 de mayo de 1997 entre EUA y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas (DOF 21 de julio de 1997). El Anexo II hace mención del Tequila y del Mezcal, protegidas, elaboradas y clasificadas de acuerdo con la legislación y reglamentación de México<sup>33</sup>.

---

<sup>29</sup> ÍDEM. Pág. 13.

<sup>30</sup> ÍDEM. Pág. 13.

<sup>31</sup> ÍDEM. Pág. 13.

<sup>32</sup> ÍDEM. Pág. 13.

<sup>33</sup> ÍDEM. Pág. 13.

## **Capítulo 2: La Propiedad Intelectual en China<sup>34</sup>**

### ***2.1. Introducción breve.***

De algunas décadas al día de hoy, la Republica Popular de China comenzó una carrera industrial sin precedentes. Debido a muchos factores, que bien valdrían la pena un nuevo estudio de tesis, la reputación de dicho país se ha venido opacando debido a algunos problemas relacionados con la propiedad intelectual.

Dicho estudio a mi parecer sería conveniente abordarlo desde un punto de vista social, cultural y económico.

Resulta extraño hasta cierto punto, el porqué menciono el aspecto cultural y social. Según las investigaciones que he hecho del tema que abordo en esta tesis, hay una parte que pocas veces es tomada en cuenta a la hora de que las personas o países observadores hacen críticas respecto a las violaciones de patentes, marcas u otros contenidos de Propiedad Intelectual que son manufacturados en China.

Es bien cierto que las leyes en un primer momento son el reflejo de la cultura y tradiciones de un pueblo. En nuestro caso, nuestras leyes están basadas en un sistema jurídico y cultural judeocristiano. Para culturas netamente occidentalizadas, esto no podría representar un problema. Pero la pregunta que me surge es ¿Y cómo opera el mismo sistema jurídico y cultural occidental (judeocristiano) en una sociedad oriental? A mi manera de ver las cosas, la respuesta es que en este punto surgen conflictos ya que lo que es muy común en nuestras sociedades (occidentales) puede no serlo en las orientales.

---

<sup>34</sup> Debido a la escasa existencia de material bibliográfico en español, tuve que recurrir a libros en otros idiomas, principalmente en inglés. Debido a esto, me permití traducir este Capítulo de material extranjero.

Así pues, tenemos que muchas personas consideran inadecuado que la protección de la Propiedad Intelectual tenga sus raíces en un sistema intelectual histórico en donde la imitación de las artes y estilos antiguos era considerada como una manera de alcanzar la perfección, y las nuevas creaciones sean vistas con sospechas o simplemente con reservas. Dicha explicación puede resultar no del todo muy racional y por lo tanto no es admitida. La China imperial no fue el mejor ambiente para la realización propia y por lo tanto sería irracional que el surgimiento de una ley que protegiera lo contrario.

El dilema actual de China se remonta a un problema más fundamental, a saber, es la falta de una conciencia jurídica.

A parte del corto periodo de legalismo durante la dinastía Qin (221-207 A.C.) en el cual cada aspecto de la vida estaba encuadrado en normas, la historia china tiene una constante. Por milenios de una sociedad burocrática en la cual la sabiduría de los gobernantes daba como resultado la creación de normas o leyes correctas y justas. Los Oficiales (funcionarios) de alto rango eran elegidos de entre aquellos que demostraban un mejor dominio en el recital de los autores clásicos, así como también el dominio de las teorías y las ideas de los antiguos maestros se consideró suficiente para que pudieran desempeñar sabiamente su trabajo. Las leyes y normas que consistían en tener un derecho u obligaciones en lo individual o que implicaran una acción en lo individual fueron mal vistas, ya que se consideraba que invitaban a la desarmonía social<sup>35</sup>.

## **2.2. Antecedentes.**

Las fuentes históricas de la dinastía Han (206 a.C. al 8 d.C.) contiene evidencias de la existencia de un tipo de patentes/privilegios destinado a ciertas industrias para el uso exclusivo de un nuevos procesos tales como el

---

<sup>35</sup> Peter Ganea and Thomas Pattloch, Intellectual property law in China, Wolters Kluwer law and business, Landisville Pennsylvania, 2005, XII.

destilado de la sal o la creación de acero y para la venta exclusiva de productos provenientes de esas técnicas.

El término “patente”, no apareció sino hasta el siglo XIX. Anterior a ese siglo, China era una semi- colonia gobernada por potencias occidentales y este derecho llevaba el nombre de “zhuanli (专利)”. que significaba “beneficio exclusivo (专利)”. En la segunda mitad del siglo XIX, el gobierno imperial otorgó una serie de “zhuanli” para aquellos inventos que habían sido creados por sus nacionales. En 1898 al final de la última dinastía imperial Qing, aparecieron las primeras normas de patentes, las cuales fueron llamadas “Reglamento de Estímulos para el fomento de la Tecnología”. Dicha ley fue promulgada por el emperador reformista Guangxu, cabe señalar que dichas leyes no tuvieron éxito. Los conservadores oficiales de la Corte Imperial, guiados por la poderosa emperatriz Dowager Cixi, la cual en los anales de la historia China es descrita como siniestra y cruel, ella desafió todos los planes de reforma creados por el emperador<sup>36</sup>. En poco tiempo el movimiento de creación de una legislación de patentes cayó víctima de esa actitud conservadora. Después de la caída de la China Imperial, fueron promulgadas por el Gobierno Republicano y el régimen de Guomindang (中国国民党)<sup>37</sup> leyes de patentes, las cuales nunca tuvieron una práctica relevante<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> Guo Shoukang, Historical Overview of Patent Act in China, International Encyclopedia of Laws, Vol. 1 Intellectual Property, 1997, 60-82.

<sup>37</sup> Guomindang (en chino, 'Partido Nacional del Pueblo'), partido político chino, formado durante la Revolución republicana iniciada en 1911, cuya actividad llevó al derrocamiento de la dinastía Qing y al establecimiento de un gobierno republicano. El Guomindang fue fundado por el líder revolucionario nacionalista Sun Yat-sen, cuya elección en 1911 como presidente provisional de la República convirtió al Guomindang en el principal partido del nuevo gobierno. Microsoft Encarta 2009.

<sup>38</sup> Regulación provisional de Estímulos para Productos Manufacturados, publicada en 1912 por el Nuevo Gobierno Republicano; Regulación provisional de Estímulos para Productos Manufacturados, publicada en 1923 por el Ministerio de Agricultura y Comercio subordinado al Jefe Militar del Norte; Regulación provisional de Estímulos para Artesanías, publicada en 1928 por el gobierno de Guomindang y la Regulación provisional de Estímulos para Industria Técnica publicada en 1932 por el Gobierno de Guomindang. Henry R. Zheng. “The Patent System of the People’s Republic of China”. University of San Francisco Law Review, Vol. 23. No.2/3 1987, pp345

La primera Ley de Patentes de China, incluida Taiwán, fue promulgada en 1944 por el Gobierno de Guomindang. Dicha ley nunca entró en vigor en China continental, sin embargo fue la primera ley de Patentes para Taiwán. Dicha ley para Taiwán tuvo sucesivas reformas, aun sigue en vigor y además de regular las patentes, regula los diseños y modelos de utilidad.

El 11 de agosto de 1950, poco después de la proclamación de la Republica Popular de China, el nuevo partido promulgo las “Normas Provisionales relativas a la concesión de Derechos sobre las Patentes e Invenciones”. Dichas normas contenían un sistema dual de certificados de inventor (un derecho a ser remunerado por logros técnicos muy destacados) y de derechos exclusivos de patente (un derecho a la propiedad inmaterial) y en general el tipo de derecho que se concedía se le daba al inventor. Sin embargo, en los casos en que el invento resultaba que era de interés público, solamente un certificado de creador era otorgado.

Las ya mencionadas Normas, fueron complementadas por las “Normas provisionales relativas a los estímulos para las Invenciones, entre las cuales estaban contenidos los productos, mejoras técnicas y propuestas de racionalización” del 6 de mayo de 1954, esa ley contenía las reglas detalladas para los estándares de remuneración destinada a los certificados de invención. La coexistencia de los certificados de invención y los derechos de patente fue muy similar al sistema dual practicado en la Unión Soviética. En realidad las normas de protección no tuvieron un fin práctico, ya que entre 1950 y 1963 solamente cuatro patentes y 6 certificados de invención fueron otorgados<sup>39</sup>. En el curso de la creciente radicalización política, el término “propiedad” devino cada vez más indeseable. En e laño de 1963, la propiedad en términos de patentes fue oficialmente abolida, mientras el sistema de remuneración a los inventores permaneció. El 11 de diciembre de 1963 las “Normas relativas a los Estímulos a los Inventos” y las “Normas relativas a la incentivación a las mejoras Técnicas” fueron promulgadas. De acuerdo a estas nuevas normas, las empresas estatales y colectivas tuvieron expresamente permitido el uso

---

<sup>39</sup> Guo Shoukang. Op. cit. 61.

gratuito de los esfuerzos de la innovación. Todas las leyes incluyendo las de la Propiedad Intelectual perdieron su sentido durante la caótica etapa de la Revolución Cultural y la Banda de los Cuatro.

Después de 1977 cuando el pragmático régimen Deng Xiaoping sucedió a la Banda de los Cuatro, la protección a las patentes reapareció en la agenda política. Después de más de una década de caos social experimentado, la estabilidad social fue de crucial importancia para el nuevo liderazgo reformador y orientador. Para echar a andar la economía, la inversión extranjera fue primordial, el nuevo líder (Deng Xiaoping) reconoció que la condición necesaria para la recuperación económica era abandonar el aislamiento económico.

La creación de un ambiente de inversión amigable fue uno de los principales motivos de la declaración en favor de la restauración de la protección legal de las patentes en 1978<sup>40</sup>.

La presente ley de patentes fue decretada en 1984, pero los preparativos y el entrenamiento dirigido al personal administrativo de patentes había iniciado mucho antes de esta fecha. El 13 de marzo de 1979, un grupo de trabajo de expertos en el diseño de la Ley de Patentes china fue establecido y comprendió tanto expertos en los campos tecnológicos, como en los de comercio exterior. La participación del grupo de trabajo de comercio exterior demostró que la protección a las patentes en ese tiempo fue principalmente percibida como una manera de atraer la inversión extranjera.

En 1980 la Oficina de Patentes fue creada como un órgano administrativo directamente subordinado al Consejo de Estado. Mientras tanto esta Oficina de Patentes se volvía un sub departamento de la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual, la cual tiene facultad para crear políticas, decretar leyes y participar en el proceso legislativo en lo que se refiere a la Propiedad Intelectual.

Los esfuerzos en los años venideros se centraron en el entrenamiento y educación del personal que iba a manejar la materia de las patentes. Ello con

---

<sup>40</sup> Peter Ganea and Thomas Pattloch, Op. cit. pág. 2-4.

el único fin de que dicho personal estuviera listo cuando la Ley de Patentes entrara en vigor. Esos esfuerzos iniciales fueron apoyados por organismos internacionales tales como la OMPI.

En 1983 Alemania concretó un tratado bilateral relativo a un “Proyecto de Promoción del Sistema de Patentes de la RPC”. En dicho tratado Alemania declaraba su voluntad para apoyar a China en la capacitación y adiestramiento del Personal de Evaluación de Patentes y en la construcción de una base de datos de Patentes<sup>41</sup>.

### ***2.2.1. Los debates con respecto a la Ley de Patentes.***

La idea de los derechos de patente como monopolios privados fue un tema de debate nefasto en una época post-Maoísta. A pesar de la implementación de la “competencia” como un instrumento de mercado, China aun sigue percibiéndose a sí misma como una nación socialista. Un buen número de sus representantes rechazaron cualquier tipo de propiedad privada, material o inmaterial. A los ojos de estos la propiedad privada era incompatible con un sistema socialista. Les era inconcebible la idea de “¿Cómo empresas privadas podían ser propietarias del Estado o cierto grupo de personas siendo propietarias cómo podían estas excluir al demás público de lo que este último les había otorgado?”.

Adicionalmente los dirigentes chinos temieron que la mayoría de patentes fuera propiedad de extranjeros y que estos formaran monopolios los cuales frenarían el desarrollo del país<sup>42</sup>.

La primera idea referente a la incompatibilidad de la ley de patentes con el sistema económico socialista chino fue refutada en el sentido de que china crearía un nuevo sistema llamado “Economía Socialista Práctica”. Este tipo de economía nacional fue oficialmente proclamada por decisión del Comité Central

---

<sup>41</sup>ÍDEM. Pp. 4-5.

<sup>42</sup> ÍDEM. Pp. 4-5.

del Partido Comunista en la reforma a la estructura económica que celebró el Comité Central de dicho partido el 20 de octubre de 1984. El argumento más fuerte que se utilizó fue que la supervisión estatal central debe estar restringida a decretar principios generales rectores. Siguiendo esta idea las empresas tienen exclusiva disposición sobre los bienes confiados a ellas, es decir, podían ser propietarias de bienes.

El segundo argumento para desvirtuar los prejuicios de algunos dirigentes chinos relativo a que los extranjeros poseerían la mayor cantidad de patentes y frenarían el desarrollo del país, fue refutado con cifras. Se les mostró que debido a la falta de protección en materia de patentes, la inversión extranjera no podía confiar a los chinos sus inventos tecnológicos y por ende eso frenaba el desarrollo económico de la RPC.

Debido a los argumentos lógicos ofrecidos el debate se cargo hacia la decisión de proteger la Propiedad Intelectual (Patentes).

La presente ley fue adoptada en la cuarta Sesión del Comité Popular Nacional reunido el 12 de marzo de 1984 y entro en vigor el 1º de abril de 1985. En comparación con la rudimentaria “Ley que regulaba las Patentes” surgida en la dinastía Qing, la ley de 1984 fue el primer sistema integral de patentes a nivel nacional. Adicionalmente a la ley de patentes, el 19 de enero de 1985 el Consejo de Estado decreto un “Reglamento de la Ley de Patentes”, el cual entro en vigor el 1º de abril de 1985. Con un marco regulatorio de patentes, adicionalmente se decretaron leyes administrativas dirigidas a las autoridades encargadas de los asuntos de éstas<sup>43</sup>.

### ***2.2.2. La Ley de Patentes de 1984 y sus enmiendas.***

En su versión original de 1984, la ley de Patentes China ya presentaba elementos de una ley moderna. Dicha ley adopto algunos principios tales como

---

<sup>43</sup> ÍDEM. Pp. 4-5.



“el primero en presentar la solicitud”, que consistía en que en caso de que dos o más solicitudes del mismo tema fueran presentadas por diferentes personas la patente se otorgaría al primero que presentaba la solicitud.

No solo la “patente” en el sentido de invención fue protegida sino que se extendió a los modelos de utilidad y a los diseños industriales.

A esta ley le fue añadida la “Oficina de Reexaminación de Patentes” la cual tiene jurisdicción sobre quejas contra la Oficina de Patentes y puede decidir e invalidar solicitudes<sup>44</sup>.

A pesar de que al inicio hubo una oposición para la creación de una Ley de Patentes, la cual no prospero, se pueden encontrar algunas materias excluidas en la versión temprana de esta ley. Dichas materias son las relacionadas a la comida, bebidas y fármacos, los cuales expresamente decía la ley, no eran patentables. La razón de estas exclusiones fue un temor de los dirigentes chinos de que el grueso de su población no pudiera acceder a productos básicos a precios razonables, un temor que en aquella época no solamente China la tenía<sup>45</sup>.

Por otro lado la Ley de Patentes de 1984 se caracterizaba por un excesivo alcance de licencias obligatorias. Había dos maneras de explotación obligatoria de patentes:

Fue llamada “Licencia según el Plan Estatal”, ya que debido a la dualidad económica del sistema chino existían dos tipos de empresas básicamente, las de los particulares y las de control estatal. Las de control estatal tenían como objetivo “realizar el plan estatal” por lo que algunas empresas estatales eran meras poseedoras de dichas licencias, y no propietarias de sus patentes. El ser propietarias de sus patentes excluía a la población de lo que originalmente le pertenecía.

---

<sup>44</sup> Jianfu Chen, Chinese Law: Context and Transformation, Martinus Nijhoff Publishers, Netherlands, 2008, Page 581.

<sup>45</sup> Peter Ganea and Thomas Pattloch, Op. cit. pág. 6-7-

La que obligaba al propietario de la patente a explotarla mediante la producción del producto patentado o mediante el uso del proceso patentado en China. Si no se ejercían esas actividades en China en los tres años siguientes a partir de que se concedía la patente, esta podía ser objeto de una licencia obligatoria.

Un principio adicional fue adoptado por la ley, este fue el de “Trabajo por Contrato”. Dicho principio consistía en que tenía el derecho a la patente el empleador, aunque el invento lo hubiera realizado su empleado.

Finalmente también la ley de patentes de 1984 fue caracterizada por una protección muy corta, 15 años para las patentes y no más de 5 años para los modelos de utilidad y diseños.

En los siguientes años de la reforma económica todos los principios antes mencionados demostraron ser obsoletos e incluso obstruían el desarrollo económico del país. Por eso una gran cantidad de ellos fueron abolidos en el transcurso de dos ciclos de reformas; las de 1992-1993 y las de 2000-2001.

Con una creciente experiencia en las patentes, los legisladores reconocieron que la protección relacionada a la comida, bebidas y fármacos no necesariamente excluía al grueso de la población en la adquisición de estos bienes, así que en 1992 fueron abolidos. Así mismo se abolió la licencia obligatoria aplicable a patentes extranjeras que no fueran explotadas domésticamente ya que iba en detrimento de una construcción de confianza internacional. Más aun, se eliminó la distinción de los derechos de propietario de patente y poseedor de patente, fue abolido en 2000 conjuntamente con las licencias obligatorias especiales relacionadas con el plan estatal. Bajo esta nueva ley, todos los individuos, empresas o entidades tienen el estatus de “Propietarios de Patente”.

Respecto al principio de Trabajo por Contrato, se estableció que el empleador y el empleado deben celebrar un contrato sobre los derechos que tienen los empleados sobre los inventos que producen. En la enmienda de 1992 se extiende la protección de las patentes a 20 años, y los diseños y modelos de

utilidad a 10 años. El plazo comienza a correr el día después de la presentación de la solicitud.

A la Corte Popular se le otorgaron poderes para emitir medidas provisionales y para recolectar evidencias relevantes.

Más aun la segunda enmienda adiciono normas claras en el cálculo de los daños. Otra clara enmienda fue la separación entre la aplicación de la ley judicial y administrativa. La Corte Popular ahora juega un papel decisivo en la aplicación de la ley<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup> ÍDEM. Págs. 7-9.

## **Capítulo 3: Comparación entre la ley de Patentes de China y el Título II (De las invenciones, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales) de la Ley de la Propiedad Industrial de México**

El artículo 1 de la Ley de Patentes de la RPC se asemeja a lo establecido en Título Segundo de la Ley de la Propiedad Industrial de México, concretamente en el artículo 2.

Es importante señalar que el artículo 2 del Título Segundo de dicha ley, se establece una regulación más amplia, con lo cual no pretendo decir que pueda ser mejor. A saber, dicho artículo establece VII fracciones en donde se explican los objetivos que tiene la ley mexicana, sin embargo no establece la fórmula sacramental y tan necesaria de “Los objetivos de dichas fracciones están establecidos enunciativamente y no limitativamente” u otra frase similar. Por el contrario la Ley de Patentes de la RPC establece los objetivos de una manera muy general.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>47</sup> :*

*Artículo 1 La presente ley es promulgada con el fin de proteger los legítimos derechos e intereses de los titulares de patentes, fomentando los inventos, dando un impulso a la aplicación de las invenciones, mejorando la capacidad de innovación, y promoviendo tanto los avances científicos y tecnológicos, como el desarrollo económico y social.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

*Artículo 2o.- Esta ley tiene por objeto:*

---

<sup>47</sup> Ley de patentes de la Republica Popular de China. Aprobada en la cuarta sesión del Comité Permanente en el sexto congreso nacional popular celebrado el 12 de Marzo de 1984. Última enmienda realizada el 27 de diciembre de 2008.

*I.- Establecer las bases para que, en las actividades industriales y comerciales del país, tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos;*

*II.- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos;*

*III.- Propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los consumidores;*

*IV.- Favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles;*

*V. Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales;*

*VI. Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos, y*

*VII. Establecer condiciones de seguridad jurídica entre las partes en la operación de franquicias, así como garantizar un trato no discriminatorio para todos los franquiciatarios del mismo franquiciante.*

En el Artículo 3 del título Segundo de la Ley de la Propiedad Industrial, se establece lo que se entenderá por ciertos organismos relacionados con las Patentes. Por el Contrario en la Ley de Patentes del la RPC en el artículo 2, se establecen las definiciones de los temas centrales de dicha ley, a saber son; invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales.

A mi parecer la ley mexicana obra bien en no dar dichas definiciones, ya eso corresponde a la doctrina.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>48</sup>:*

**Artículo 2.-** *Las “invenciones” como se usan en esta Ley significan; invenciones, modelos de utilidad y diseños.*

*El término "invención" se refiere a cualquier nueva solución técnica relativa a la forma de un producto, a una estructura proceso o una mejora de estos.*

---

<sup>48</sup> Op. Cit.

*El término "modelo de utilidad" se refiere a cualquier nueva solución técnica, relativa a la forma de un producto, a la estructura o una combinación de los estas modificaciones, las cuales son aptas para un uso práctico.*

*El término "diseño" se refiere a cada nuevo diseño de la forma de un producto, al patrón o a una combinación de estos, así como la combinación del color y la forma o al patrón de un producto, lo cual crea un sentimiento estético, y es apto para un uso industrial.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 30.-** *Para los efectos de esta ley se entiende por:*

**I.-** *Ley, a la presente ley;*

**II.-** *Tratados Internacionales, a los celebrados por México de conformidad con la Ley Sobre la Celebración de Tratados;*

**III.-** *(Se deroga).*

**IV.-** *Instituto, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;*

**V.-** *Diario Oficial, al Diario Oficial de la Federación;*

**VI.-** *Gaceta, a la Gaceta a que se refiere al artículo 8o. de esta Ley.*

En el artículo 5 de la Ley de Patentes de la RPC encontramos una similitud con el artículo 4 de la Ley de Propiedad Industrial. En dichos artículos se establece la negativa del Estado a otorgar patentes que vayan contra las leyes, la moral o el orden público y otros intereses esenciales del Estado.

Caso curioso es que la Ley de Patentes de la RPC en ese mismo precepto en su segundo párrafo establece de manera asilada que no se protegerá a los inventos que tengan su base en los recursos genéticos. Por su parte la Ley de la Propiedad Industrial establece en un precepto, artículo 16, II fracción, lo mismo que el artículo 6 de la Ley de Patentes de la RPC, pero con el acierto de hacerlo en un artículo destinado solamente a establecer "lo que no será patentable" y no de manera aislada.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>49</sup>:*

**Artículo 5.-** *Ninguna Patente se concederá a invenciones que sean contrarias a las leyes, la moral social o simplemente que vaya en detrimento a los intereses públicos.*

*Ninguna Patente será concedida a inventos que tengan su base en recursos genéticos, si el acceso o utilización de dichos recursos se realiza en violación a una ley o regulación administrativa.*

*Ley de Propiedad Industrial:*

**Artículo 40.-** *No se otorgará patente, registro o autorización, ni se dará publicidad en la Gaceta, a ninguna de las figuras o instituciones jurídicas que regula esta Ley, cuando sus contenidos o forma sean contrarios al orden público, a la moral y a las buenas costumbres o contravengan cualquier disposición legal.*

El artículo 3 Ley de Patentes RPC se relaciona estrechamente con el artículo 6 de la Ley de la Propiedad Industrial. Los preceptos jurídicos de ambas leyes establecen el órgano encargado de todo lo relacionado con las patentes. Para la RPC establece la ley que el Órgano encargado es el Departamento Administrativo de Patentes, el cual depende del Consejo de Estado. En el caso de México en el artículo ya mencionado, se establece que la autoridad administrativa encargada de todo lo relacionado a las patentes es el IMPI. Aunado a esto, en el artículo 6 de la Ley de la Propiedad Industrial, se establecen las funciones de dicha autoridad.

*Ley de Patentes RPC<sup>50</sup>:*

**Artículo 3** *El Departamento Administrativo de Patentes, el cual depende del Consejo de Estado, será responsable de lo relacionado con las patentes en toda China. De manera uniforme recibe y examina las solicitudes de Patentes, garantizando éstas de acuerdo a la ley.*

*El Departamento Administrativo de Patentes del Gobierno Popular de cada provincia, región autónoma o municipalidad, directamente subordinado al Gobierno Central, se hará cargo de la administración de las patentes dentro de su propia jurisdicción.*

---

<sup>49</sup> ÍDEM.

<sup>50</sup> ÍDEM.

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 60.-** *El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:*

**I.-** *Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como con las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos de propiedad industrial, la transferencia de tecnología, el estudio y promoción del desarrollo tecnológico, la innovación, la diferenciación de productos, así como proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por las autoridades competentes, conforme a las normas y políticas establecidas al efecto;*

**II.-** *Propiciar la participación del sector industrial en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y productividad del mismo, así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial nacional e internacional y su incidencia en el cumplimiento de tales objetivos, y proponer políticas para fomentar su desarrollo;*

**III.** *Tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales, emitir declaratorias de notoriedad o fama de marcas, emitir declaratorias de protección a denominaciones de origen, autorizar el uso de las mismas; la publicación de nombres comerciales, así como la inscripción de sus renovaciones, transmisiones o licencias de uso y explotación, y las demás que le otorga esta Ley y su reglamento, para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial;*

**IV.-** *Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial, formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone esta Ley y su reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de la misma;*

**V.-** *Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos; ordenar y ejecutar las medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación a los derechos de propiedad industrial; oír en su defensa a los presuntos infractores, e imponer las sanciones administrativas correspondientes en materia de propiedad industrial;*

**VI.-** *Designar peritos cuando se le solicite conforme a la ley; emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por los particulares o por el Ministerio Público Federal; efectuar las diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para la emisión de dichos dictámenes;*

**VII.-** *Actuar como depositario cuando se le designe conforme a la ley y poner a disposición de la autoridad competente los bienes que se hubieren asegurado;*

**VIII.-** *Sustanciar y resolver los recursos administrativos previstos en esta Ley, que se interpongan contra las resoluciones que emita, relativas a los actos de aplicación de la misma, de su reglamento y demás disposiciones en la materia;*



**IX.-** *Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos de propiedad industrial que tutela esta Ley, cuando los involucrados lo designen expresamente como tal; de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio;*

**X.** *Efectuar la publicación legal, a través de la Gaceta, así como difundir la información derivada de las patentes, registros, declaratorias de notoriedad o fama de marcas, autorizaciones y publicaciones concedidos y de cualesquiera otras referentes a los derechos de propiedad industrial que le confiere esta Ley, así como establecer las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica y su puesta en operación;*

**XI.-** *Difundir, asesorar y dar servicio al público en materia de propiedad industrial;*

**XII.-** *Promover la creación de invenciones de aplicación industrial, apoyar su desarrollo y explotación en la industria y el comercio, e impulsar la transferencia de tecnología mediante:*

**a)** *La divulgación de acervos documentales sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;*

**b)** *La elaboración, actualización y difusión de directorios de personas físicas y morales dedicadas a la generación de invenciones y actividades de investigación tecnológica;*

**c)** *La realización de concursos, certámenes o exposiciones y el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad inventiva y la creatividad en el diseño y la presentación de productos;*

**d)** *La asesoría a empresas o a intermediarios financieros para emprender o financiar la construcción de prototipos y para el desarrollo industrial o comercial de determinadas invenciones;*

**e)** *La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente, y*

**f)** *La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial;*

**XIII.-** *Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad;*

**XIV.-** *Formar y mantener actualizados los acervos sobre invenciones publicadas en el país y en el extranjero.*

**XV.-** *Efectuar investigaciones sobre el estado de la técnica en los distintos sectores de la industria y la tecnología;*

***XVI.- Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países, incluyendo entre otras: la capacitación y el entrenamiento profesional de personal, la transferencia de metodologías de trabajo y organización, el intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales y bases de datos en materia de propiedad industrial;***

***XVII.- Realizar estudios sobre la situación de la propiedad industrial en el ámbito internacional y participar en las reuniones o foros internacionales relacionados con esta materia;***

***XVIII.- Actuar como órgano de consulta en materia de propiedad industrial de las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, así como asesorar a instituciones sociales y privadas;***

***XIX.- Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar;***

***XX.- Formular y ejecutar su programa institucional de operación;***

***XXI.- Participar, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en las negociaciones que correspondan al ámbito de sus atribuciones, y***

***XXII.- Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el debido cumplimiento de sus facultades conforme a esta Ley y a las demás disposiciones legales aplicables.***

En el artículo 6, 16 y 17 de la Ley de Patentes RPC, el cual se relaciona con el artículo 14 de la Ley de la Propiedad Industrial (el cual remite al 163 de la Ley Federal del Trabajo), podemos encontrar que en ambas legislaciones se prevé la situación de realización de inventos por personas sujetas a una relación laboral.

Tanto en los artículos 6, 16 y 17 de la Ley de Patentes China como en el artículo 14 de la LPI se establece lo mismo, que el invento que realice el trabajador en la empresa, se reputará como creador al patrón, que el inventor tiene derecho a un porcentaje proveniente de las regalías de la patente y finalmente que el inventor tiene derecho a que su nombre aparezca en su invento.

Cabe señalar que el artículo 6 Ley de Patentes RPC sufrió una modificación considerable en la Ley de Patentes de 2008 ya que en la ley anterior (2000), no se tenía una regulación tan compleja.

*Ley de Patentes RPC<sup>51</sup>:*

**Artículo 6,** *Una invención realizada por una persona en la ejecución de sus tareas en la empresa para la que labora, o hechas por él, tomando ventaja de los medios materiales y técnicos de la empresa, se considerará como una invención de servicio. El derecho de solicitud para patentar una invención de servicio pertenecerá a la empresa. Después de que la solicitud sea aprobada, la entidad será la titular de la patente.*

*Para una invención en la cual no exista relación de servicio, el derecho a solicitar una patente pertenece al inventor o creador. Después de que la solicitud sea aprobada el inventor o creador será el titular de la patente.*

*Con respecto a la invención realizada por una persona que utilice los medios materiales y técnicos de una empresa a la que pertenece, en donde, si existe un contrato entre la empresa y el inventor o creador en el que se estipule el derecho de solicitud de Patentes y la propiedad de estas, las estipulaciones del contrato prevalecerán.*

**Artículo 16** *A la persona (física o moral) a la que se le conceda una patente, dará al inventor o diseñador que se encuentre sometido a una relación laboral, una remuneración y después de la explotación de la invención patentada, pagará al inventor o diseñador una remuneración razonable atendiendo a la divulgación y aplicación, así como los beneficios económicos producidos.*

**Artículo 17.** *El inventor o diseñador tiene derecho a que se exprese en el documento de la Patente, que él es el inventor o diseñador. El titular de una Patente tiene derecho a etiquetar la patente en su producto que patentó o en el paquete de dicho producto.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 14.-** *A las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales realizados por personas que estén sujetas a una relación de trabajo, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.*

*Ley Federal del Trabajo:*

**Artículo 163.-** *La atribución de los derechos al nombre y a la propiedad y explotación de las invenciones realizadas en la empresa, se regirá por las normas siguientes:*

*I. El inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención;*

---

<sup>51</sup> ÍDEM.

*II. Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa, por cuenta de ésta la propiedad de la invención y el derecho a la explotación de la patente corresponderán al patrón. El inventor, independientemente del salario que hubiese percibido, tendrá derecho a una compensación complementaria, que se fijará por convenio de las partes o por la Junta de Conciliación y Arbitraje cuando la importancia de la invención y los beneficios que puedan reportar al patrón no guarden proporción con el salario percibido por el inventor; y*

*III. En cualquier otro caso, la propiedad de la invención corresponderá a la persona o personas que la realizaron, pero el patrón tendrá un derecho preferente, en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de la invención y de las correspondientes patentes.*

En el artículo 7 de la Ley de Patentes de la RPC, encontramos el primer precepto en donde se hace alusión a lo que correspondería en el Derecho mexicano a las personas físicas y morales. En la Ley de Propiedad Industrial en el artículo 11 se prevé que los titulares de patentes o registros pueden ser personas físicas o morales.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>52</sup>:*

**Artículo 7.** *Ninguna persona física o moral podrá impedir a un inventor o diseñador, presentar una solicitud para patentar una invención no sometida a la subordinación laboral.*

*Ley de Propiedad Industrial:*

**Artículo 11.-** *Los titulares de patentes o de registros podrán ser personas físicas o morales.*

El artículo 9 de la Ley de Patentes se relaciona con el artículo 43 de la Ley de la Propiedad Industrial en el sentido en que se otorgara una patente por cada invento.

El segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de Patentes de la RPC establece lo que correspondería al principio general de derecho “primero en tiempo primero en derecho”.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>53</sup>:*

---

<sup>52</sup> ÍDEM.

<sup>53</sup> ÍDEM.

**Artículo 9** Una patente será concedida a cada invención. Sin embargo, si un misma persona solicitó para ambos; patente para modelo de utilidad y una patente de invención en un mismo día, si la patente para el modelo de utilidad, de la cual hubo solicitado, aun no ha terminado y el solicitante declara a renunciar a la patente del modelo de utilidad, la patente de invención le podrá ser asignada.

Cuando dos o más solicitantes presenten solicitudes de patente para un mismo invento o creación, el derecho de patente se concederá al que haya presentado su solicitud de patente en primer lugar.

#### *Ley de la Propiedad Industrial*

**Artículo 43.-** La solicitud de patente deberá referirse a una sola invención, o a un grupo de invenciones relacionadas de tal manera entre sí que conformen un único concepto inventivo.

El artículo 11 de la Ley de Patentes de la RPC, en sus párrafos I y II, se puede encontrar una relación con los artículos 9 y 22 de la Ley de Propiedad Industrial. Respecto del Artículo 9 de la LPI tenemos que la persona que realice un invento tendrá derecho a una patente con lo cual obtendrá un Derecho personal para la explotación de esta. En la Ley de Patentes China, encontramos que una vez que se otorga la concesión de la patente a una persona, ninguna persona puede sin el consentimiento de su titular explotar la patente. En este precepto de la Ley de Patentes China indirectamente se le otorga al solicitante de patente un derecho personal, el cual es oponible a las demás personas.

El párrafo II de la Ley de Patentes de la RPPC guarda algún parecido con la LPI en el sentido en que un tercero podrá utilizar un producto patentado sin realizar los pagos correspondientes por el uso de dicho producto patentado, cuando el fin con el que utiliza el mencionado producto no tenga propósitos comerciales o de negocios.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>54</sup>:*

**Artículo 11.** Después de la concesión del derecho de patente para un invento o modelo de utilidad, salvo lo previsto en la ley, ninguna persona física o moral puede,

---

<sup>54</sup> ÍDEM.

*sin la autorización del titular de la patente, explotar la patente, es decir, fabricar, utilizar, ofrecer a la venta, vender o importar el producto patentado o utilizar el procedimiento patentado, ofrecer para vender, vender o importar el producto directamente obtenido por el proceso patentado, para la producción o con fines comerciales.*

*Después de la concesión del derecho de patente para un diseño, ninguna persona física o moral puede, sin la autorización del titular de la patente, explotar el diseño, es decir, fabricar, vender o importar el producto incorporando el diseño patentado encaminado a la producción o con fines de negocios.*

### *Ley de Propiedad Industrial*

**Artículo 9o.-** *La persona física que realice una invención, modelo de utilidad o diseño industrial, o su causahabiente, tendrán el derecho exclusivo de su explotación en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.*

**Artículo 22.-** *El derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno contra:*

**I.-** *Un tercero que, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, y para ello fabrique o utilice un producto o use un proceso igual al patentado;*

**II.-** *Cualquier persona que comercialice, adquiera o use el producto patentado u obtenido por el proceso patentado, luego de que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio;*

**III.-** *Cualquier persona que, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de prioridad reconocida, utilice el proceso patentado, fabrique el producto patentado o hubiere iniciado los preparativos necesarios para llevar a cabo tal utilización o fabricación;*

**IV.-** *El empleo de la invención de que se trate en los vehículos de transporte de otros países que formen parte de ellos, cuando éstos se encuentren en tránsito en territorio nacional;*

**V.-** *Un tercero que, en el caso de patentes relacionadas con materia viva, utilice el producto patentado como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada, y*

**VI.-** *Un tercero que, en el caso de patentes relacionadas con productos que consistan en materia viva, utilice, ponga en circulación o comercialice los productos patentados, para fines que no sean de multiplicación o propagación, después de que éstos hayan sido introducidos lícitamente en el comercio por el titular de la patente, o la persona que tenga concedida una licencia.*

*La realización de cualquier actividad contemplada en el presente artículo no constituirá infracción administrativa o delito en los términos de ésta Ley.*

En el artículo 12 de la Ley de Patentes de la RPC, se puede entrever que el contenido de dicho artículo se refiere al derecho de exclusividad que otorga una patente, con lo cual a través de dicho derecho, la persona que utilice dicha patente tendrá que pedir autorización al titular de esta. Este artículo guarda relación con el precepto 9 de la LPI.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>55</sup>:*

**Artículo 12** *Cualquier persona física o moral que se encuentre explotando la patente de otra persona debe realizar con el titular de la patente un contrato de licencia por escrito para la explotación de la patente y pagar una regalía por la explotación de la patente. El licenciatarío no tiene derecho a autorizar a otra persona física o moral distinta de la contemplada en el contrato de explotación para la explotación de la patente.*

*Ley de Propiedad Industrial*

**Artículo 9o.-** *La persona física que realice una invención, modelo de utilidad o diseño industrial, o su causahabiente, tendrán el derecho exclusivo de su explotación en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.*

Los Artículos 8 y 15 de la Ley de Patentes de la RPC, tiene relación con el artículo 10 bis en el sentido en que ambos prevén lo que sucederá cuando se realice un invento por dos o más personas. Respecto al artículo 8 y 15 de la ley china, el invento pertenecerá a la persona o personas creadoras directas de dicho invento Sin embargo en la ley china las personas copropietarias podrán explotar de manera independiente la patente. En la ley mexicana, todos serán propietarios de la patente o del registro.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>56</sup>:*

**Artículo 8.-** *Para una invención conjunta, la cual sea hecha por dos o más personas físicas o morales, o hecha por una persona física o moral en la realización de una comisión para otra persona física o moral, el derecho de solicitar la patente pertenece, a menos que no existiera un convenio sobre esto, a la persona física o jurídica que hizo o hicieron el invento o con las personas físicas o jurídicas que conjuntamente hicieron el invento. Después de que la solicitud sea aprobada, la(s)*

---

<sup>55</sup> ÍDEM.

<sup>56</sup> ÍDEM.

*persona(s) física(s) o moral(es) que hizo (ieron) la solicitud, será(n) la(os) titular(es) de la patente.*

**Artículo 15** *Si existe algún acuerdo entre los copropietarios sobre el derecho de solicitud de patente o del derecho de patente atendiendo a al ejercicio de dicho derecho, ese acuerdo deberá ser seguido. Si no hay acuerdo, cualquiera de los copropietarios podrá explotar la patente de manera independiente o conceder a terceros una licencia para explotar la patente mediante el pago de regalías que serán distribuidas entre los copropietarios*

*A excepción de la circunstancia descrita en el párrafo anterior, el ejercicio del derecho a solicitar una patente o el derecho de patente se basa en el consentimiento de todos los copropietarios.*

#### *Ley de la Propiedad Industrial*

**Artículo 10 BIS.-** *El derecho a obtener una patente o un registro pertenecerá al inventor o diseñador, según el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley. Si la invención, modelo de utilidad o diseño industrial hubiese sido realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a obtener la patente o el registro les pertenecerá a todos en común.*

*Si varias personas hicieran la misma invención o modelo de utilidad independientemente unas de otras, tendrá mejor derecho a obtener la patente o el registro aquella que primero presente la solicitud respectiva o que reivindique la prioridad de fecha más antigua, siempre que la solicitud no sea abandonada ni denegada.*

*El derecho a obtener una patente o un registro podrá ser transferido por actos entre vivos o por vía sucesoria.*

El artículo 22 de la Ley de Patentes de la RPC, tiene relación con los artículos 16 y 17 de la LPI en lo relacionado con los requisitos que debe tener un invento para que sea patentable, es decir, debe ser; novedoso, debe ser creativo y debe tener aplicabilidad industrial. En ambas legislaciones se prevén los mismos requisitos, sin embargo, en ambas legislaciones en los mismos artículos se establecen cosas adicionales. En la Ley de Patentes China se da la definición de cada una de las características de patentabilidad, mientras que en la LPI se establece lo que no será patentable.



*Ley de Patentes de la RPC<sup>57</sup>:*

**Artículo 22.** *Un invento o modelo de utilidad para el que el derecho de patente puede concederse debe ser novedoso, inventivo y de aplicación práctica.*

*Novedad significa que el invento o modelo de utilidad no sea una tecnología existente o que antes de su fecha de uso, ninguna persona física o moral haya presentado hasta ese momento una solicitud ante el Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado por un invento o modelo de utilidad idéntico y se hubiese asentado esto en los documentos de solicitud de Patente o en los documentos de Patente publicados después de la mencionada fecha de solicitud.*

*Inventiva significa que, en comparación con la tecnología existente antes de la fecha de presentación, la invención tiene grandes características sustantivas y representa un progreso notable, en comparación con el modelo de utilidad, el cual tiene características de fondo y representa un progreso.*

*Aplicabilidad en la práctica significa que la invención o modelo de utilidad pueden ser utilizados y puede producir resultados efectivos.*

*El término “tecnología existente” como se menciona en esta Ley, se refiere a las tecnologías conocidas para un público en general tanto en el país como en el extranjero, esto antes de la fecha de solicitud.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 16.-** *Serán patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial, en los términos de esta Ley, ...*

**Artículo 17.-** *Para determinar que una invención es nueva y resultado de una actividad inventiva se considerará el estado de la técnica en la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Además, para determinar si la invención es nueva, estarán incluidas en el estado de la técnica todas las solicitudes de patente presentadas en México con anterioridad a esa fecha, que se encuentren en trámite, aunque la publicación a que se refiere el artículo 52 de esta Ley se realice con posterioridad.*

El artículo 23 de la Ley de Patentes de la RPC, tiene relación con el artículo 19, fracción VIII de la LPI, en lo referente a la yuxtaposición de invenciones o mezcla de productos conocidos.

En el artículo 23 de la Ley de Patentes de la RPC, en su primer párrafo, al leerlo, podríamos pensar que es dicho ordenamiento más rígido que la LPI, sin embargo, en los párrafos subsecuentes la misma ley da la oportunidad de crear

---

<sup>57</sup> ÍDEM.

un invento utilizando algunos inventos anteriores, siempre y cuando el invento nuevo conserve ciertas características las cuales a decir pueden ser muy ambiguas y permitir la copia de inventos.

Por su parte la LPI en su párrafo VIII hace alusión a la yuxtaposición de inventos para crear otro invento. Pero la LPI a diferencia de su par, la china, menciona expresamente “salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente”.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>58</sup>:*

**Artículo 23.** *Cualquier diseño para el cual se otorgue una patente, no debe ser atribuido a otro diseño existente y ninguna persona física o moral deberá, antes de la fecha de publicación, haber presentado ante el Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado un diseño idéntico y haber hecho constar esto en los documentos de patente publicados después de la fecha de la citada solicitud.*

*En comparación con el diseño existente o la combinación de las características existentes del diseño, el diseño para el que se concede una patente deberá tener características distintivas.*

*El diseño patentado no debe entrar en conflicto con los legítimos derechos que han sido obtenidos por cualquier otra persona con anterioridad a la fecha de solicitud.*

*El término "diseño ya existente", usado en esta Ley se refiere a un diseño conocido por el público en general, tanto en el país como en el extranjero, esto antes de la fecha de solicitud.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 19.-** *No se considerarán invenciones para los efectos de esta Ley:*

**I.-** *Los principios teóricos o científicos;*

**II.-** *Los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo que ya existía en la naturaleza, aún cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre;*

**III.-** *Los esquemas, planes, reglas y métodos para realizar actos mentales, juegos o negocios y los métodos matemáticos;*

**IV.-** *Los programas de computación;*

**V.-** *Las formas de presentación de información;*

**VI.-** *Las creaciones estéticas y las obras artísticas o literarias;*

**VII.-** *Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales, y*

**VIII.-** *La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de uso, de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que*

---

<sup>58</sup> ÍDEM.

*las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para un técnico en la materia.*

El artículo 24 de la Ley de Patentes de la RPC, tiene relación con el artículo 18 de la LPI. Ambos preceptos se relacionan en el sentido de que ambos hablan del la novedad de un invento. Asimismo ambos hacen alusión a un ejemplo muy similar en el cual señalan que el hecho de presentar el invento en una exposición nacional o internacional, no afecta la novedad del mismo, sin embargo la Ley de Patentes de la RPC rompe con el “principio de territorialidad” al establecer en el artículo 24, fracción 1, que la exposición debe ser reconocida por el Gobierno de China.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>59</sup>:*

**Artículo 24.** *En una invención para la cual se solicitó una patente, para que esta no pierda su novedad, debe ocurrir en el plazo de seis meses antes de la fecha de solicitud, uno de los siguientes hechos:*

- 1. Que se haya exhibido por primera vez en una exposición internacional patrocinada o reconocida por el Gobierno de China.*
- 2. Que se haya hecho público por primera vez en una reunión academia o tecnológica.*
- 3. Que se haya divulgado por alguna persona sin el consentimiento del solicitante*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 18.-** *La divulgación de una invención no afectará que siga considerándose nueva, cuando dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida, el inventor o su causahabiente hayan dado a conocer la invención, por cualquier medio de comunicación, por la puesta en práctica de la invención o porque la hayan exhibido en una exposición nacional o internacional. Al presentarse la solicitud correspondiente deberá incluirse la documentación comprobatoria en las condiciones que establezca el reglamento de esta Ley.*

*La publicación de una invención contenida en una solicitud de patente o en una patente concedida por una oficina extranjera, no se considerará incluida dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.*

El artículo 25 de la Ley de Patentes de la RPC, tiene relación con el artículo 16 de la LPI. La relación es respecto de lo que no será patentable en China. La

---

<sup>59</sup> ÍDEM.

LPI establece lo que no será patentable en México. Es preciso señalar que ambos países dejan tan amplia la descripción que podríamos creer que lo hacen a propósito para finalmente terminar patentando lo no permitido por la ley. Cabe añadir que la LPI en su artículo 19 señala una lista adicional de cosas que no serán consideradas como inventos y por lo tanto no serán patentables.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>60</sup>:*

**Artículo 25.** *No se otorgaran derechos de patente para lo siguiente:*

- 1) *Descubrimientos científicos*
- 2) *Reglas o métodos para actividades mentales.*
- 3) *Métodos para el diagnóstico o tratamiento de enfermedades.*
- 4) *Variedades de plantas y animales.*
- 5) *Sustancias obtenidas mediante transformación nuclear.*
- 6) *El diseño, que se utiliza principalmente para la identificación de patrones, colores o la combinación de las dos en obras impresas.*

*Para los procesos utilizados en la producción de los productos mencionados en el punto (4) del párrafo anterior, el derecho de patente puede ser concedido de conformidad con las disposiciones de esta ley.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 16.-** *Serán patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial, en los términos de esta Ley, excepto:*

- I.-** *Los procesos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales;*
- II.-** *El material biológico y genético tal como se encuentran en la naturaleza;*
- III.-** *Las razas animales;*
- IV.-** *El cuerpo humano y las partes vivas que lo componen, y*
- V.-** *Las variedades vegetales.*

El artículo 26 de la Ley de Patentes de la RPC, tiene relación con los artículos 45, 46 y 47 de la LPI en lo referente a los requisitos que se deben anexar a la

---

<sup>60</sup> ÍDEM.

solicitud de patente. Casi de manera uniforme, ambas legislaciones establecen los mismos requisitos, los cuales a saber son; la descripción del invento, las peticiones, dibujos y reivindicaciones.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>61</sup>:*

**Artículo 26.** *Cuando una solicitud para una patente de invención o modelo de utilidad sea presentada, se deberá acompañar a esta una descripción y su resumen, así como también las peticiones.*

*En la solicitud se deberá expresamente especificar el nombre del invento o modelo de utilidad, el nombre del inventor, el nombre o dirección del solicitante y otros elementos.*

*La descripción deberá describir de manera clara y completa el invento o modelo de utilidad como para permitir que un experto en el campo pertinente de la tecnología pueda llevarla a cabo, y en su caso, se requerirán dibujos. El resumen deberá indicar brevemente los principales puntos técnicos de la invención o modelo de utilidad.*

*En las peticiones se deberá establecer de manera clara y concisa el alcance de la protección de la patente solicitada de conformidad con las especificaciones.*

*Para los inventos basados en recursos genéticos, el solicitante deberá establecer la fuente directa y la fuente original de dichos recursos genéticos en su solicitud. Si el solicitante no puede establecer la fuente original de dichos recursos, el deberá dar las razones.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 45.-** *Una misma solicitud de patente podrá contener:*

**I.-** *Las reivindicaciones de un producto determinado y las relativas a procesos especialmente concebidos para su fabricación o utilización;*

**II.-** *Las reivindicaciones de un proceso determinado y las relativas a un aparato o a un medio especialmente concebido para su aplicación, y*

**III.-** *Las reivindicaciones de un producto determinado y las de un proceso especialmente concebido para su fabricación y de un aparato o un medio especialmente concebido para su aplicación.*

**Artículo 46.-** *El proceso y maquinaria o aparatos para obtener un modelo de utilidad o un diseño industrial serán objeto de solicitudes de patente independientes a la solicitud de registros de estos últimos.*

**Artículo 47.-** *A la solicitud de patente se deberá acompañar:*

**I.-** *La descripción de la invención, que deberá ser lo suficientemente clara y completa para permitir una comprensión cabal de la misma y, en su caso, para guiar su realización por una persona que posea pericia y conocimientos*

---

<sup>61</sup> ÍDEM.

*medios en la materia. Asimismo, deberá incluir el mejor método conocido por el solicitante para llevar a la práctica la invención, cuando ello no resulte claro de la descripción de la invención.*

*En caso de material biológico en el que la descripción de la invención no pueda detallarse en sí misma, se deberá complementar la solicitud con la constancia de depósito de dicho material en una institución reconocida por el Instituto, conforme a lo establecido en el reglamento de esta Ley;*

**II.-** *Los dibujos que se requieran para la comprensión de la descripción;*

**III.-** *Una o más reivindicaciones, las cuales deberán ser claras y concisas y no podrán exceder del contenido de la descripción, y*

**IV.-** *Un resumen de la descripción de la invención, que servirá únicamente para su publicación y como elemento de información técnica.*

El artículo 27 de la Ley de Patentes de la RPC, tiene relación con los artículos 33, 34, 35 y 37 de la LPI en lo referente a los requisitos que deben anexarse y contener en la solicitud. Es muy similar al anterior, pero en este caso de los requisitos que se hablan son los de los diseños industriales, los cuales a saber son: dibujo o foto del diseño, indicación del género para el cual se aplicará el diseño y la descripción del diseño.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>62</sup>:*

**Artículo 27.***Para solicitar la Patente de un diseño, el solicitante deberá enviar en su solicitud, dibujos o fotos del diseño, una breve introducción del diseño y otros documentos.*

*Los dibujos o fotos enviados por el solicitante deberán de manera clara mostrar el diseño del producto para el cual la protección de la Patente fue solicitada.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 33.-** *A las solicitudes de registro de diseños industriales se anexarán:*

**I.-** *Una reproducción gráfica o fotográfica del diseño correspondiente, y*

**II.-** *La indicación del género del producto para el cual se utilizará el diseño.*

**Artículo 34.-** *La descripción que se realice en la solicitud deberá referirse brevemente a la reproducción gráfica o fotográfica del diseño, en la que se indicará, en forma clara, la perspectiva desde la cual se ilustra.*

**Artículo 35.-** *En la solicitud deberá expresarse como reivindicación la denominación del diseño industrial seguido de las palabras "Tal como se ha referido e ilustrado".*

---

<sup>62</sup> ÍDEM.

El artículo 28 de la Ley de Patentes de la RPC, tiene relación con el artículo 38 bis de la LPI en lo relacionado con lo que se tomará por fecha de presentación o como refiere la ley china, fecha de solicitud de patente.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>63</sup>:*

**Artículo 28.** *La fecha en que el Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado reciba la solicitud, se tomara como la fecha de solicitud de patente. Si la solicitud es enviada por correo, la fecha de envío indicada por el sello de correos será la fecha de presentación.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 38 BIS.-** *El Instituto reconocerá como fecha de presentación de una solicitud de patente a la fecha y hora en que la solicitud sea presentada, siempre que la misma cumpla con los requisitos previstos en los artículos 38, 47 fracciones I y II, 179 y 180 de esta Ley.*

*En el caso de que a la fecha en la que se presente la solicitud, ésta no cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, se tendrá como fecha de presentación aquella en la que se dé el cumplimiento correspondiente.*

*La fecha de presentación determinará la prelación entre las solicitudes.*

*El reglamento de esta Ley podrá determinar otros medios por los cuales se puedan presentar las solicitudes y promociones al Instituto.*

Los artículos 29 y 30 de la Ley de Patentes de la RPC, tienen relación con los artículos 40 y 41 de la LPI en lo que se refiere a la fecha de prioridad, cuando un invento se pretende patentar en China, y el cual ya fue patentado en algún otro país. En este artículo se establecen las reglas para tomar como fecha de prioridad, la presentación en otro país. A grandes rasgos podemos decir que el contenido de los artículos de ambos ordenamientos son sustancialmente iguales. Con los artículos previamente señalados se puede solicitar tanto en uno como en el otro país, una fecha de prioridad.

---

<sup>63</sup> ÍDEM.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>64</sup>:*

**Artículo 29.** *Cuando, en el plazo de doce meses a partir de la fecha en la que cualquier solicitante por primera vez haya presentado en un país extranjero una solicitud de patente de invención o modelo de utilidad, o dentro de seis meses a partir de la fecha en la que cualquier solicitante por primera vez haya presentado en un país extranjero una solicitud de patente para un diseño, él o ella (Persona física o moral) presentará en China una solicitud de patente para lo mismo, y él o ella, gozará de un derecho de prioridad de conformidad con cualquier acuerdo celebrado entre dicho país extranjero y China, o de conformidad con cualquier tratado internacional del que ambos países son parte, o sobre la base del principio de reconocimiento mutuo del derecho de prioridad.*

*Cuando, en el plazo de doce meses a partir de la fecha en que el solicitante presente por primera vez en China una solicitud de patente de invención o modelo de utilidad, él presentará al Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado una solicitud de patente para la misma materia, y así podrá disfrutar del derecho de prioridad.*

**Artículo 30.** *Cualquier solicitante que reclama el derecho de prioridad deberá hacer una declaración por escrito de cuando presentó la solicitud, y debe presentar, dentro de tres meses, una copia del documento en el que conste la solicitud de patente que fue presentada por primera vez, si el solicitante no efectúa la declaración por escrito o falta al cumplimiento del plazo para la presentación del documento en el que conste la solicitud de patente, la reclamación del derecho de prioridad se considerará que no se hizo.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 40.-** *Cuando se solicite una patente después de hacerlo en otros países se podrá reconocer como fecha de prioridad la de presentación en aquel en que lo fue primero, siempre que se presente en México dentro de los plazos que determinen los Tratados Internacionales o, en su defecto, dentro de los doce meses siguientes a la solicitud de patente en el país de origen.*

**Artículo 41.-** *Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo anterior se deberán satisfacer los requisitos siguientes:*

**I.-** *Que al solicitar la patente se reclame la prioridad y se haga constar el país de origen y la fecha de presentación de la solicitud en ese país;*

**II.-** *Que la solicitud presentada en México no pretenda el otorgamiento de derechos adicionales a los que se deriven de la solicitud presentada en el extranjero.*

*Si se pretendieren derechos adicionales a los que se deriven de la solicitud presentada en el extranjero considerada en su conjunto, la prioridad deberá ser sólo parcial y referida a esta solicitud. Respecto de las reivindicaciones que pretendieren derechos adicionales, se podrá solicitar un nuevo reconocimiento de prioridad, y*

---

<sup>64</sup> ÍDEM.



*III.- Que dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud, se cumplan los requisitos que señalen los Tratados Internacionales, esta Ley y su reglamento.*

El artículo 31 de la Ley de Patentes de la RPC, tiene relación con el artículo 43 de la LPI. Tanto en el artículo ya mencionado de la Ley de Patentes de la RPC como en el artículo 43 de la LPI se establece que la solicitud de patente deberá limitarse a un solo invento.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>65</sup>:*

***Artículo 31.** La solicitud de una patente de invención o modelo de utilidad se limitará a una sola invención o modelo de utilidad. De dos o más inventos o modelos de utilidad que pertenezcan a un único concepto inventivo general deberán ser tramitados como una sola solicitud.*

*La solicitud de patente para un diseño se limitará a un solo diseño. Dos o más diseños similares para el mismo producto o para productos que pertenecen a la misma clase y son vendidos o utilizados en juegos deberán ser presentados como una sola solicitud.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

***Artículo 43.-** La solicitud de patente deberá referirse a una sola invención, o a un grupo de invenciones relacionadas de tal manera entre sí que conformen un único concepto inventivo.*

En el artículo 33 de la Ley de Patentes de la RPC, se establece algo muy similar al artículo 49 de la LPI y esto es, la modificación o transformación de la solicitud de patente. La diferencia entre ambos ordenamientos estriba en que para la Ley de Patentes de la RPC se establece claramente que la modificación a la solicitud no puede consistir en ampliar la divulgación (alcance de dicha solicitud que se había hecho originalmente). Por su parte, la Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 49 establece que el solicitante puede transformar su solicitud de patente en una de registro de modelo de utilidad en un plazo establecido. Es importante insistir que si no lo hace en dicho plazo, se tendrá por abandonada dicha solicitud.

---

<sup>65</sup> ÍDEM.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>66</sup>:*

*Artículo 33. Un solicitante podrá hacer modificaciones a su solicitud de patente, pero las modificaciones a la solicitud de una patente de invención o modelo de utilidad no puede ir más allá del alcance de la divulgación contenida en la descripción y peticiones, asimismo la modificación a la solicitud de patente para un diseño industrial, no podrá ir más allá del alcance de la divulgación, como se muestra en los dibujos iniciales o fotografías.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 49.-** *El solicitante podrá transformar la solicitud de patente en una de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que éste no concuerda con lo solicitado.*

*El solicitante sólo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación o dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme, siempre y cuando la solicitud no se haya abandonado. En caso de que el solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto se tendrá por abandonada la solicitud.*

El artículo 34 de la Ley de Patentes de la RPC, guarda relación con los artículos 50 y 52 de la LPI en lo que se refiere al examen de forma que hace el órgano encargado de las patentes de cada país. La diferencia que existe entre la Ley de Patentes de la RPC y la Ley de la Propiedad Industrial es poca. A saber, la Ley de Patentes de la RPC señala el mismo procedimiento que es; recibir la solicitud, hacer un examen yacer la publicación de ésta una vez cumplidos los requerimientos.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>67</sup>:*

**Artículo 34.** *Cuando, después de recibir una solicitud de patente de invención, el Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado, encuentre tras un examen preliminar, que la solicitud se ajusta a los requisitos de la presente Ley, deberá publicar dicha solicitud inmediatamente y a más tardar en un lapso de dieciocho meses contados a partir de la fecha de solicitud. A petición del solicitante, el Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado publicará la solicitud de manera pronta.*

---

<sup>66</sup> ÍDEM.

<sup>67</sup> ÍDEM.

*Ley de la Propiedad Industrial*

**Artículo 50.-** *Presentada la solicitud, el Instituto realizará un examen de forma de la documentación y podrá requerir que se precise o aclare en lo que considere necesario, o se subsanen sus omisiones. De no cumplir el solicitante con dicho requerimiento en un plazo de dos meses, se considerará abandonada la solicitud.*

**Artículo 52.-** *La publicación de la solicitud de patente en trámite tendrá lugar lo más pronto posible después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación, en su caso, de prioridad reconocida. A petición del solicitante, la solicitud será publicada antes del vencimiento del plazo señalado.*

El artículo 35 de la Ley de Patentes de la RPC, guarda relación con el artículo 53 de la LPI en lo que se refiere al examen de fondo. LA Ley de Patentes de la RPC establece un plazo posterior a la solicitud, dentro del cual se podrá hacer el examen de fondo. En donde si ese plazo de tres años posteriores a la solicitud, no se solicita el examen de fondo, se tendrá por abandonada esta.

En el caso de la Ley de la Propiedad Industrial, se establece que después de pagar la tarifa correspondiente, el IMPI hará el examen de fondo atendiendo a las reglas generales de las patentes (lo que no será considerado invención y los requisitos que deben tener las invenciones).

*Ley de Patentes de la RPC<sup>68</sup>:*

**Artículo 35.** *A petición del solicitante de una patente de invención, hecha en cualquier momento dentro de tres años a partir de la fecha de solicitud, el Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado hará un examen de fondo de la solicitud. Si, sin ninguna razón justificada, el solicitante no cumple el plazo para solicitar el examen en cuanto al fondo, la solicitud se considerará que ha sido abandonada.*

*El Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado podrá, por propia iniciativa, proceder a examinar la solicitud de una patente de invención en cuanto al fondo, cuando lo considere necesario.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 53.-** *Una vez publicada la solicitud de patente y efectuado el pago de la tarifa que corresponda, el Instituto hará un examen de fondo de la invención para determinar si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 16 de esta Ley, o se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 16 y 19 de esta Ley.*

---

<sup>68</sup> ÍDEM.

*Para la realización de los exámenes de fondo, el Instituto, en su caso, podrá solicitar el apoyo técnico de organismos e instituciones nacionales especializadas.*

El artículo 37 de la Ley de Patentes de la RPC, guarda relación con el artículo 55 de la LPI en lo referente a la presentación de información adicional en la etapa de exanimación de fondo que realiza el órgano encargado de las patentes en uno y otro país. En la Ley de Patentes de la RPC no se establece un plazo en el cual el solicitante deberá presentar la información que le requiera el Departamento de Administración de Patentes del Consejo de Estado. En la Ley de la Propiedad Industrial se establece un plazo de dos meses para que el solicitante complete su información por que de lo contrario se considerara abandonada la solicitud.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>69</sup>:*

**Artículo 37.** *Cuando el Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado, después de que haya hecho el examen de fondo de la solicitud de patente de invención, encuentra que la solicitud no está en conformidad con las disposiciones de esta Ley, notificará al solicitante y pedirá a este que presente, dentro de un plazo determinado, sus observaciones o la modificación de la solicitud. Si, sin ninguna razón justificada, no se cumple el plazo para presentar la respuesta, la solicitud se considerará que ha sido abandonada.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 55.-** *El Instituto podrá requerir por escrito al solicitante para que, dentro del plazo de dos meses, presente la información o documentación adicional o complementaria que sea necesaria, incluida aquella relativa a la búsqueda o examen practicado por oficinas extranjeras; modifique las reivindicaciones, descripción, dibujos, o haga las aclaraciones que considere pertinentes cuando:*

**I.-** *A juicio del Instituto sea necesario para la realización del examen de fondo, y*

**II.-** *Durante o como resultado del examen de fondo se encontrase que la invención tal como fue solicitada, no cumple con los requisitos de patentabilidad, o se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 16 y 19 de esta Ley.*

*Si dentro del plazo a que se refiere este artículo el solicitante no cumple con el requerimiento, su solicitud se considerará abandonada.*

---

<sup>69</sup> ÍDEM.

El artículo 38 de la Ley de Patentes de la RPC, guarda relación con el artículo 56 de la LPI en lo que se refiere al rechazo de la solicitud de patente. En la Ley de Patentes, a manera más completa se establece que en caso de que el Departamento de Administración de Patentes, después de solicitar la información adicional sobre la solicitud, considere que la ésta no se sigue ajustando a las disposiciones de la Ley de Patentes, la solicitud será rechazada.

Por su parte, en la ley mexicana se establece que el rechazo se le hará saber al solicitante de manera escrita, cosa que en la ley china no lo dice.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>70</sup>:*

***Artículo 38.** Cuando, después de que el solicitante haya realizado las modificaciones o revisiones, el Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado considere que la solicitud de patente de invención todavía no se ajusta a las disposiciones de esta Ley, la solicitud será rechazada.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

***Artículo 56.-** En caso que el Instituto niegue la patente, lo comunicará por escrito al solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.*

Los artículos 39 y 40 de la Ley de Patentes guardan estrecha relación con el artículo 57 de la LPI en lo referente al otorgamiento de la patente. En ambos ordenamientos posteriormente al examen de fondo que realiza el Órgano de patentes de cada Estado, se otorgará la patente si es que la solicitud cumple con los requisitos de cada una de las leyes.

Sin embargo hay sutiles diferencias respecto de lo que procede en uno y otro país para el otorgamiento de la patente. En China, el certificado aparentemente se otorga sin más trabas que “alguna razón para impedir el otorgamiento de está”.

Mientras que en México se establece que en el plazo de dos mese, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que el IMPI le pide al solicitante. Asimismo se, el solicitante deberá presentar el pago correspondiente a la tarifa

---

<sup>70</sup> ÍDEM.

por la expedición del título. En caso de que el solicitante no presente el pago, se entenderá que abandona su solicitud.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>71</sup>:*

**Artículo 39.** *Si se encuentra que después de un examen de fondo que no hay razón para rechazar la solicitud de patente de invención, el Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado deberá tomar una decisión para conceder la patente de invención, publicará el certificado de la patente de invención, lo registrará y lo anunciará. El derecho de patente de invención tendrá efecto a partir de la fecha del anuncio.*

**Artículo 40.** *Si se comprueba, tras un examen preliminar de que no hay razón para rechazar la solicitud de una patente, de un modelo de utilidad o de un diseño, el Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado deberá tomar una decisión para conceder la Patente para el modelo de utilidad o para el diseño expidiendo el certificado de Patente correspondiente, lo registrará y lo dará a conocer. El derecho de patente para el modelo de utilidad o el diseño surtirá efectos a partir de la fecha del anuncio.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 57.-** *Cuando proceda el otorgamiento de la patente, se comunicará por escrito al solicitante para que, dentro del plazo de dos meses, cumpla con los requisitos necesarios para su publicación y presente ante el Instituto el comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título. Si vencido el plazo fijado el solicitante no cumple con lo establecido en el presente artículo, se le tendrá por abandonada su solicitud.*

El artículo 41 de la Ley de Patentes de la RPC no tiene un artículo semejante en la LPI, en el sentido en que dicho artículo establece que el Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado creará una Comisión de Reexaminación de Patentes. A mi parecer este es un gran acierto, ya que dicho órgano es especializado en la materia de Patentes. Como sabemos, en México no existe una comisión de esta naturaleza, por lo que una vez rechazada una solicitud, el solicitante puede recurrir a los medios judiciales.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>72</sup>:*

**Artículo 41.** *El Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado, creará la “Comisión de Reexaminación de Patentes”. Cuando un solicitante no esté satisfecho con la decisión del Departamento Administrativo de Patentes, el solicitante*

---

<sup>71</sup> ÍDEM.

<sup>72</sup> ÍDEM.

*podrá, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la notificación, apelar a una revisión ante dicha Comisión. Esta Comisión, después de hacer un nuevo examen, deberá tomar una decisión y notificarla al solicitante de la patente.*

*Cuando el solicitante de la patente no esté satisfecho con la decisión de la Comisión de Reexaminación de Patentes, puede, dentro de tres meses a partir de la fecha de recepción de la notificación, entablar procedimientos judiciales en el Tribunal Popular.*

El artículo 42 de la Ley de Patentes de la RPC, guarda relación con los artículos 23 29 y 36 de la LPI respecto de la duración de las patentes. Para la duración de la patente de invención, el plazo es el mismo, 20 años, para el Modelo de Utilidad la duración es de 10 años improrrogables y para los Diseños Industriales la protección difiere, ya que en la Ley de Patentes se establecen 10 años, y en la LPI se establecen 15 años improrrogables.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>73</sup>:*

**Artículo 42.** *La duración del derecho de patente para inventos será de veinte años, la duración del derecho de Patente para modelos de utilidad y diseños será de diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 23.-** *La patente tendrá una vigencia de 20 años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente.*

**Artículo 29.-** *El registro de los modelos de utilidad tendrá una vigencia de diez años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeto al pago de la tarifa correspondiente.*

**Artículo 36.-** *El registro de los diseños industriales tendrá una vigencia de quince años improrrogables a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeto al pago de la tarifa correspondiente.*

El artículo 43 de la Ley de Patentes de la RPC, se relaciona con el artículo 57 de la LPI respecto del pago que se tiene que hacer por el otorgamiento de una patente. La diferencia entre uno y otro precepto, versa en que en China el pago por la concesión del derecho de patente se tiene que realizar cada año,

---

<sup>73</sup> ÍDEM.

mientras que en México un solo pago basta para que el IMPI otorgue el derecho de patente al solicitante.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>74</sup>:*

**Artículo 43.** *El titular de la patente deberá pagar una cuota anual a partir del año en que se le concedió el derecho de patente.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 57.-** *Cuando proceda el otorgamiento de la patente, se comunicará por escrito al solicitante para que, dentro del plazo de dos meses, cumpla con los requisitos necesarios para su publicación y presente ante el Instituto el comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título. Si vencido el plazo fijado el solicitante no cumple con lo establecido en el presente artículo, se le tendrá por abandonada su solicitud.*

El artículo 44 de la Ley de Patentes de la RPC, se relaciona con los artículos 78 y 80 de la LPI en lo referente a la terminación del derecho que otorga la patente. En la Ley de Patentes de la RPC se establece que el derecho de patente cesará antes de la expiración de su duración principalmente por dos causas; No pagar los derechos y Renunciar a la patente por escrito.

Por lo que respecta a la ley mexicana, las causales de nulidad antes de la vigencia del derecho ya mencionado son; Por haberse otorgado en contravención a las disposiciones de la LPI, por abandono de solicitud y por vicios en el otorgamiento de este derecho. Una vez otorgado una patente o registro caducará y caerá en el dominio público cuando; termine su vigencia y por no pagar la tarifa o derechos.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>75</sup>:*

**Artículo 44.** *En cualquiera de los siguientes casos, el derecho de patente cesará antes de la expiración de su duración:*

1. *Cuando la cuota anual no sea pagada como se había establecido.*
2. *Cuando el titular de la patente abandone su derecho por una declaración escrita.*

---

<sup>74</sup> ÍDEM.

<sup>75</sup> ÍDEM.



Cualquier cese del derecho de patente deberá ser registrado y anunciado por el Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado

Ley de la Propiedad Industrial:

**Artículo 78.-** La patente o registro serán nulos en los siguientes casos:

**I.-** Cuando se hayan otorgado en contravención a las disposiciones sobre requisitos y condiciones para el otorgamiento de patentes o registros de modelos de utilidad y diseños industriales. Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se consideran requisitos y condiciones para el otorgamiento de patentes y registros los establecidos en los artículos 16, 19, 27, 31 y 47;

**II.-** Cuando se haya otorgado en contravención a las disposiciones de la ley vigente en el momento en que se otorgó la patente o el registro.

La acción de nulidad basada en esta fracción no podrá fundarse en la impugnación a la representación legal del solicitante de la patente o del registro.

**III.-** Cuando durante el trámite se hubiere incurrido en abandono de la solicitud, y

**IV.-** Cuando el otorgamiento se encontrare viciado por error o inadvertencia graves, o se hubiese concedido a quien no tenía derecho para obtenerla.

La acción de nulidad prevista en las fracciones I y II anteriores, podrá ejercitarse en cualquier tiempo; la que deriva de los supuestos previstos en las fracciones III y IV anteriores, podrá ejercitarse dentro del plazo de cinco años contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de la patente o del registro en la Gaceta.

Cuando la nulidad sólo afecte a una o a algunas reivindicaciones, o a una parte de una reivindicación, la nulidad se declarará solamente respecto de la reivindicación o reivindicaciones afectadas, o la parte de las reivindicaciones afectadas. La nulidad podrá declararse en la forma de una limitación o precisión de la reivindicación correspondiente.

**Artículo 80.-** Las patentes o registros caducan y los derechos que amparan caen en el dominio público en los siguientes supuestos:

**I.-** Al vencimiento de su vigencia;

**II.-** Por no cubrir el pago de la tarifa previsto para mantener vigentes sus derechos, o dentro del plazo de gracia de seis meses siguientes a éste;

**III.-** En el caso del artículo 73 de esta Ley (Por no explotación de la patente).

El artículo 48 de la Ley de Patentes de la RPC, se relaciona con el artículo 70 de la LPI respecto de las licencias obligatorias. Para estos preceptos en

concreto, una vez concedida una patente de invención y después de transcurridos tres años (para la Ley de Patentes de la RPC) y cuatro años (para la LPI) procederá la licencia obligatoria.

Es importante señalar que tanto en la Ley de Patentes de la RPC como en la LPI, una persona es la que tiene que solicitar el otorgamiento de dicha licencia obligatoria.

Una diferencia sustancial de un precepto con el otro, es que la Ley de Patentes de la RPC toma otra causal para el otorgamiento de la licencia obligatoria, esta es, la actividad monopólica.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>76</sup>:*

**Artículo 48.** *En cualquiera de las siguientes circunstancias, el Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado podrá mediante la solicitud de una persona física o moral, otorgar una licencia obligatoria para explotar la patente de una invención o modelo de utilidad:*

1. *Cuando titular de la Patente, después de un lapso de 3 años contados desde que se otorgó la patente y después de un lapso de 4 años a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de patente, no explote su Patente sin ninguna causa justificada.*
2. *Cuando la explotación de dicha Patente por su titular sea considerada como una actividad monopólica y tienda a eliminar o reducir las consecuencias negativas de dicha Ley de Competencia.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 70.-** *Tratándose de invenciones, después de tres años contados a partir de la fecha del otorgamiento de la patente, o de cuatro años de la presentación de la solicitud, según lo que ocurra más tarde, cualquier persona podrá solicitar al Instituto la concesión de una licencia obligatoria para explotarla, cuando la explotación no se haya realizado, salvo que existan causas debidamente justificadas.*

*No procederá el otorgamiento de una licencia obligatoria, cuando el titular de la patente o quien tenga concedida licencia contractual, hayan estado realizando la importación del producto patentado u obtenido por el proceso patentado.*

Los artículos 49 y 50 de la Ley de Patentes de la RPC, se relacionan con el artículo 77 de la LPI respecto de las licencias obligatorias que se concederán

---

<sup>76</sup> ÍDEM.

debido a una situación de emergencia nacional, problemas graves de salud pública y en general situaciones apremiantes.

Es prudente señalar que ambas legislaciones hacen especial énfasis en lo relativo a las patentes que tienen que ver con la salud pública, en especial las empresas farmacéuticas y sus medicinas.

Por lo que respecta al ordenamiento mexicano, se puede decir que es más completo en cuanto a las acciones y forma de proceder que su contraparte el chino.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>77</sup>:*

*Artículo 49. En una emergencia nacional, cuando acontezcan sucesos extraordinarios, o cuando el interés público lo requiera, el Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado otorgará una licencia obligatoria para explotar la Patente de un invento o modelo de utilidad*

*Artículo 50. Por motivos de salud pública, el Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado podrá conceder una licencia obligatoria para la medicina patentada con el fin de producirla y exportarla al país o región, el cual conforme a las disposiciones del tratado internacional de referencia, la República Popular de China se haya adherido.*

*Ley de la Propiedad Industrial*

*Artículo 77.- Por causas de emergencia o seguridad nacional y mientras duren éstas, incluyendo enfermedades graves declaradas de atención prioritaria por el Consejo de Salubridad General, el Instituto, por declaración que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, determinará que la explotación de ciertas patentes se haga mediante la concesión de licencias de utilidad pública, en los casos en que, de no hacerlo así, se impida, entorpezca o encarezca la producción, prestación o distribución de satisfactores básicos o medicamentos para la población.*

*En los casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, el Consejo de Salubridad General hará la declaratoria de atención prioritaria, por iniciativa propia o a solicitud por escrito de instituciones nacionales especializadas en la enfermedad, que sean acreditadas por el Consejo, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria. Publicada la declaratoria del Consejo en el Diario Oficial de la Federación, las empresas farmacéuticas podrán solicitar la concesión de una licencia de utilidad pública al Instituto y éste la otorgará, previa audiencia de las partes, a la brevedad que el caso lo amerite de acuerdo con la opinión del Consejo de Salubridad General en un plazo no mayor a 90 días, a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el Instituto.*

---

<sup>77</sup> ÍDEM.

*La Secretaría de Salud fijará las condiciones de producción y de calidad, duración y campo de aplicación de la citada licencia, así como la calificación de la capacidad técnica del solicitante. El Instituto establecerá, escuchando a ambas partes, un monto razonable de las regalías que correspondan al titular de la patente.*

*La concesión podrá abarcar una o todas de las prerrogativas a que se refieren las fracciones I o II del artículo 25 de esta Ley.*

*Salvo la concesión de licencias de utilidad pública a que se refieren los párrafos segundo y tercero de éste artículo, para la concesión de las demás licencias, se procederá en los términos del párrafo segundo del artículo 72. Ninguna de las licencias consideradas en este artículo podrán tener carácter de exclusivas o transmisibles.*

El artículo 56 de la Ley de Patentes de la RPC, es parecido al 75 de la LPI en lo referente a la no exclusividad de una licencia obligatoria. En ambas legislaciones, china y mexicana, se establece la no exclusividad en el otorgamiento de la licencia obligatoria. Dicha idea es muy probable que la manejen ambas legislaciones por un principio muy lógico, el cual puede ser que en el momento que acaece una situación lo bastante seria o grave para un Estado, la cual amerite el otorgamiento de una licencia obligatoria, sería muy imprudente por parte de la autoridad darle la exclusividad a una persona (física o moral) para la fabricación de un determinado invento patentado.

Un ejemplo muy ilustrativo podría ser el caso de una emergencia sanitaria en un país, donde un laboratorio tuviera la patente de un determinado medicamento y este no lo pudiera producir en gran escala para aliviar los males de la población de ese Estado. Entonces, si el Estado afectado otorgara a otro laboratorio la exclusividad de licencia obligatoria la competencia de el laboratorio incapaz de proveer de medicamento a todo el país, en ese momento se cometería una injusticia y la situación podría en un momento llegar a ser igual de peligrosa que cuando el laboratorio incapaz no producía suficientes medicinas.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>78</sup>:*

**Artículo 56.** *A cualquier persona física o moral que se le otorgue una licencia obligatoria para explotación no tendrá derecho exclusivo de explotar la Patente y no tendrá el derecho de autorizar a persona alguna a explotar la Patente.*

*Ley de la Propiedad Industrial*

**Artículo 76.-** *La licencia obligatoria no será exclusiva. La persona a quien se le conceda sólo podrá cederla con autorización del Instituto y siempre que la transfiera junto con la parte de la unidad de producción donde se explota la patente objeto de la licencia.*

El artículo 59 de la Ley de Patentes de la RPC, se relaciona con los artículos 35 y 45 de la LPI. Dicha relación versa sobre el alcance de la protección a una patente de invención, el cual señala la Ley de Patentes que estará dado por las peticiones. Respecto de las patentes para diseños industriales, la protección se dará por el producto, su descripción y dibujos anexos.

Es importante señalar que la LPI utiliza como sinónimo de “petición”(Ley de Patentes), el término “reivindicaciones”.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>79</sup>:*

**Artículo 59.** *El alcance de la protección del derecho de patente para una invención o modelo de utilidad será determinado por los términos de las peticiones. La descripción y los dibujos adjuntos pueden ser utilizados para interpretar las peticiones.*

*El alcance de la protección del derecho de patente para diseños estará determinado por el producto, incorporando el diseño patentado como se muestra en los dibujos y fotografías.*

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 35.-** *En la solicitud deberá expresarse como reivindicación la denominación del diseño industrial seguido de las palabras "Tal como se ha referido e ilustrado".*

**Artículo 45.-** *Una misma solicitud de patente podrá contener:*

**I.-** *Las reivindicaciones de un producto determinado y las relativas a procesos especialmente concebidos para su fabricación o utilización;*

---

<sup>78</sup> ÍDEM.

<sup>79</sup> ÍDEM.

*II.- Las reivindicaciones de un proceso determinado y las relativas a un aparato o a un medio especialmente concebido para su aplicación, y*

*III.- Las reivindicaciones de un producto determinado y las de un proceso especialmente concebido para su fabricación y de un aparato o un medio especialmente concebido para su aplicación.*

El artículo 60 de la Ley de Patentes de la RPC, guarda semejanza con el artículo 24 de la LPI. En donde la Ley de Patentes de la RPC establece un supuesto de controversia derivado de la explotación sin autorización de una patente, mientras que la LPI da la oportunidad al solicitante, una vez que se le otorga la patente, de demandar a la persona o personas que hubieran hecho uso de su invento antes del otorgamiento de la patente.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>80</sup>:*

*Artículo 60. En caso de que una controversia derivada de la explotación de una patente sin la autorización del titular de ésta, es decir, la infracción de un derecho de patente. En este supuesto las partes deberán resolver la controversia mediante negociaciones. Si ellos no están dispuestos a negociar o no llegan a un acuerdo a través de negociaciones, el titular de la patente o cualquier parte interesada podrá presentar una demanda ante el Tribunal Popular, o solicitar al Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado, una resolución. Si el Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado al resolver comprueba que existe infracción, podrá ordenar al infractor que ponga fin inmediatamente al acto en cuestión.*

*La parte insatisfecha, en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la notificación, podrá presentar una demanda ante el Tribunal Popular de conformidad con la*

*Ley de Procedimiento Administrativo de la República Popular de China.*

*Si el infractor no interpone una demanda en el plazo establecido, ni detiene su acto de infracción, el Departamento Administrativo de Patentes podrá solicitar a la Corte Popular una ejecución forzosa.*

*El Departamento Administrativo de Patentes que resuelva la controversia, a solicitud de las partes podrá establecer una mediación, la cual tendrá por objetivo establecer una cantidad a pagar por concepto de compensación por la infracción al derecho de patente. Si no se llegó a un acuerdo a través de la mediación, cualquiera de las partes puede presentar una demanda ante el Tribunal Popular de conformidad con el Derecho Procesal Civil de la República Popular de China.*

---

<sup>80</sup> ÍDEM.

*Ley de la Propiedad Industrial:*

**Artículo 24.-** *El titular de la patente después de otorgada ésta, podrá demandar daños y perjuicios a terceros que antes del otorgamiento hubieren explotado sin su consentimiento el proceso o producto patentado, cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha en que surta efectos la publicación de la solicitud en la Gaceta.*

## **Capítulo 4: Instituciones de la Propiedad Intelectual China, susceptibles de ser consideradas en México.**

La materia de la Propiedad Industrial tanto en China como en México tienen, como previamente hemos observado, instituciones comunes. En el capítulo anterior de la presente tesis pudimos constatar que ambas legislaciones guardan entre ellas cierta similitud. Tal similitud a mi parecer es resultado de una economía global.

El aumento de inversionistas tanto en un país como en el otro, entre otras causas ha favorecido a la implementación de leyes estándares que garanticen un mínimo de protección al patrimonio de estos capitalistas.

Debido a las necesidades económicas de día con día, se hace más necesario contar con reglas uniformes que regulen la actividad económico-jurídica. Así, la tecnología y su espíritu inventivo, claman en cualquier parte del mundo por dicha seguridad.

Una vez que los países del orbe constatan que los inventos tecnológicos son un gran impulsor de las mejorías a la vida, estos buscan a toda costa la manera de continuar con dicha fórmula, y en dicho proceso de búsqueda, cada país imprime su sello distintivo a su actividad.

Ahora bien, por un lado tenemos que tanto China como México toman una ley modelo para crear una ley propia la cual tiene por objetivo la regulación de la propiedad industrial en sus respectivos países. Por el otro lado tenemos que ambos países adecuan la ley modelo según su marco jurídico, costumbres y otras fuentes del Derecho.

Finalmente al tener día con día mayores intercambios comerciales entre estos dos países, surge la necesidad de un sector, ya sea empresarial, académico o comercial, de conocer las reglas aplicables al respecto en ambos países. Y es



en ese momento donde surgen dificultades tales como; la inexistencia de estudios especializados en la materia, desconocimiento generalizado del tema, instituciones o figuras jurídicas ajenas a los sistemas jurídicos de las partes, etc.

En conclusión, después de hacer una minuciosa relación de comparación de figuras jurídicas de ambos ordenamiento jurídicos, de la Ley de Patentes de la RPC y del título II de la Ley de la Propiedad Industrial, puedo señalar que hay algunas figuras o instituciones susceptibles de ser tomadas en cuenta por la ley mexicana de la Propiedad Industrial. A saber, son las siguientes:

La creación de una “Comisión de Reexaminación de Patentes”, la cual tendrá la función de “una autoridad especializada ante la cual se puede apelar una resolución dictada por la autoridad de patentes inmediata”. Esta Comisión de reexaminación en materia de Propiedad Industrial es una buena idea que ya posee las características de órgano especializado, el cual resolverá el proceder del órgano principal en materia de patentes, todo ello sin entrar en alguna instancia judicial. Es decir, una vez que resuelve la Comisión de Reexaminación, y el afectado no esté de acuerdo con dicha resolución, este podrá recurrir a las otras instancias judiciales previstas en la ley.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>81</sup>:*

**Artículo 41.** *El Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado, creará la “Comisión de Reexaminación de Patentes”. Cuando un solicitante no esté satisfecho con la decisión del Departamento Administrativo de Patentes, el solicitante podrá, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la notificación, apelar a una revisión ante dicha Comisión. Esta Comisión, después de hacer un nuevo examen, deberá tomar una decisión y notificarla al solicitante de la patente.*

*Cuando el solicitante de la patente no esté satisfecho con la decisión de la Comisión de Reexaminación de Patentes, puede, dentro de tres meses a partir de la fecha de recepción de la notificación, entablar procedimientos judiciales en el Tribunal Popular.*

---

<sup>81</sup> ÍDEM.

En el Artículo 60 de la Ley de Patentes de la RPC se establece lo que sucederá cuando se cometa una violación a los derechos de una patente. El artículo es susceptible de tomarse en consideración por que promueve la negociación entre las partes y una vez concluida esta, si no se llega a un acuerdo, el titular de la patente podrá demandar ante el Tribunal Popular que se pronuncie respecto del problema planteado. En dicho momento el Tribunal Popular o el Departamento Administrativo de Patentes podrán decretar que se ponga fin al acto violatorio del derecho de patente de su titular.

De cierto modo esta suspensión del acto violatorio del Derecho de Patente guarda similitud con el Juicio de Amparo.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>82</sup>:*

*Artículo 60. En caso de que una controversia derivada de la explotación de una patente sin la autorización del titular de ésta, es decir, la infracción de un derecho de patente. En este supuesto las partes deberán resolver la controversia mediante negociaciones. Si ellos no están dispuestos a negociar o no llegan a un acuerdo a través de negociaciones, el titular de la patente o cualquier parte interesada podrá presentar una demanda ante el Tribunal Popular, o solicitar al Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado, una resolución. Si el Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado al resolver comprueba que existe infracción, podrá ordenar al infractor que ponga fin inmediatamente al acto en cuestión.*

*La parte insatisfecha, en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la notificación, podrá presentar una demanda ante el Tribunal Popular de conformidad con la*

*Ley de Procedimiento Administrativo de la República Popular de China.*

*Si el infractor no interpone una demanda en el plazo establecido, ni detiene su acto de infracción, el Departamento Administrativo de Patentes podrá solicitar a la Corte Popular una ejecución forzosa.*

*El Departamento Administrativo de Patentes que resuelva la controversia, a solicitud de las partes podrá establecer una mediación, la cual tendrá por objetivo establecer una cantidad a pagar por concepto de compensación por la infracción al derecho de patente. Si no se llegó a un acuerdo a través de la mediación, cualquiera de las partes puede presentar una demanda ante el Tribunal Popular de conformidad con el Derecho Procesal Civil de la República Popular de China.*

En los artículos 61 y 62 de la Ley de Patentes de la RPC, a mi juicio se establece un medio de protección a la industria china. El artículo 61 de la Ley de Patentes maneja una redacción muy particular, ya que hace hincapié en que

---

<sup>82</sup> ÍDEM.

el “supuesto trasgresor de un derecho de patente” deberá probar la diferencia del proceso de manufactura de su producto con aquel producto patentado. Desde mi perspectiva, este artículo le concede un infractor de patente una posición un tanto privilegiada en la cual el incentivo es no ser castigado por su actividad cuando “pruebe la diferencia del proceso de manufactura”. Debemos tener en cuenta que el derecho a la defensa es un derecho implícito en sociedades consideradas como democráticas y donde el actor crea tener un derecho subjetivo y lo haga valer, su contraparte está en posibilidad de desvirtuar lo dicho pero siempre en un plano de igualdad de derechos. Ya que viéndolo desde el punto de vista de al pie de la letra, la defensa del sujeto pasivo, es casi un axioma y por lo tanto no tendría nada por regular ni nada por que existir el ya mencionado artículo.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>83</sup>:*

**Artículo 61.** *Cuando alguna disputa referente a la violación de patentes involucre a la patente de invención de un proceso de manufactura de algún nuevo producto, la persona física o moral que manufacturen el producto idéntico, deberá aportar pruebas tendientes a demostrar la diferencia de manufactura de su producto con la de aquel producto que tiene el proceso patentado.*

*Cuando alguna disputa referente a la violación de patentes involucre una patente para un modelo de utilidad, el Tribunal Popular o el Departamento Administrativo de Patentes, solicitará al titular de la patente o a las partes interesadas para que presenten el reporte de evaluación de patente expedido por el Departamento Administrativo de Patentes del Consejo de Estado, después de la recuperación, análisis y evaluación del modelo de utilidad o diseño pertinentes, como una prueba de su voluntad de querer solucionar el conflicto de violación de patente.*

**Artículo 62.** *En una disputa referente a la violación de patente, si el infractor acusado tiene evidencia que pruebe que la tecnología o diseño o lo que explota es una tecnología existente, no se configurará ninguna violación.*

En el artículo 63 podemos observar una norma muy rígida respecto a la falsificación de una patente. Nótese que claramente se habla de la falsificación de una patente y no de la utilización del mismo proceso de manufactura patentado. Posiblemente el presente artículo es resultado de presiones políticas y económicas hacia China, esto teniendo en cuenta que

---

<sup>83</sup> ÍDEM.

hay algunos otros artículos de la presente ley que tienen un corte un tanto proteccionista a la industria china.

Analizando un poco más detenidamente el artículo en comento, observamos que la falsificación de una patente es una actividad severamente sancionada, ya que el mismo precepto indica que aun cuando no se obtuviesen ingresos, el infractor será multado con más de 200, 000 yuanes<sup>84</sup>.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>85</sup>:*

**Artículo 63.** *A cualquiera que falsifique la patente de otra persona, deberá además de cumplir con las obligaciones civiles de acuerdo a la ley, estará obligado por el Departamento Administrativo de Patentes a hacer la corrección, y serán dadas a conocer por dicho departamento las ganancias derivadas de su actividad ilícita, donde si las hubiera, serán confiscadas y dicha persona será multada con una cantidad mayor a tres veces el monto de las ganancias ilegales. Si no hubiese ganancias ilegales, esta persona será multada con más de 200, 000 yuanes. Si el crimen está configurado, este será sujeto de responsabilidades penales de acuerdo a la ley.*

Los artículos 66 y 67 de la Ley de Patentes de la RPC, guardan relación con la institución jurídica mexicana del Juicio de Amparo en lo referente a la suspensión del acto reclamado y finalmente en la concesión del mismo. A grandes rasgos la petición que se le hace al Tribunal Popular chino es muy similar a la parte procesal del Amparo mexicano.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>86</sup>:*

**Artículo 66.** *Cuando el titular de la patente o alguna de las partes interesadas tenga evidencia con la cual compruebe que alguien está cometiendo o va a cometer una infracción a su derecho de patente con lo cual su esfera jurídica va a ser vulnerada y dicha trasgresión será de difícil reparación siempre que la violación no se detenga a tiempo, el titular de la patente antes de iniciar un juicio, solicitará a la Corte Popular que tome medidas como la suspensión de acto en comento.*

*Cuando el solicitante de dicha medida presente su solicitud, este deberá de otorgar una garantía. Si omitiese esto último, la solicitud será rechazada.*

---

<sup>84</sup> La paridad cambiaria del yuan con el peso mexicano en 2010 es aproximadamente de \$2.4 pesos por un yuan.

<sup>85</sup> ÍDEM.

<sup>86</sup> ÍDEM.

*La Corte popular deberá de emitir un fallo dentro de las 48 horas posteriores a la aceptación de la solicitud. Si es necesario prolongar el tiempo límite en una circunstancia especial, el tiempo límite será prorrogado hasta por 48 horas. Si un fallo es realizado para suspender el acto, este deberá ejecutarse inmediatamente. Si alguna de las partes rechaza la aceptación del fallo, esta deberá solicitar una revisión. La ejecución del fallo no se suspende durante el proceso de revisión.*

*Si el solicitante no interpone una demanda dentro de los 15 días posteriores a la toma de medidas como en aquella en la que se ordena la suspensión del acto reclamado, la Corte Popular levantará dicha medida.*

*Cuando haya errores en la solicitud, el solicitante deberá indemnizar a la contraparte por las pérdidas causadas por la suspensión del acto.*

**Artículo 67.** *Para suspender la violación a una patente, el titular o cualquier otro interesado deberá solicitar a la Corte Popular la preservación de la evidencia cuando dicha evidencia es probable que se destruya o sea difícil de obtener nuevamente.*

*La Corte Popular podrá ordenar al solicitante que proporcione una garantía para la preservación de la evidencia. Si el solicitante omite hacer esto, su solicitud será rechazada.*

*La Corte Popular deberá realizar su fallo dentro de las 48 horas posteriores a la aceptación de la solicitud. Si realiza su fallo para preservar la evidencia, este fallo deberá ejecutarse de inmediato.*

*Si el solicitante no interpone una demanda dentro de los 15 días posteriores a la toma de medidas tendientes a preservar la evidencia, la Corte Popular deberá terminar estas.*

El artículo 68 de la Ley de Patentes de la RPC, creo conveniente tomarlo en consideración debido a la importancia que guarda el tema de la prescripción de una acción contra la violación de un derecho de patente. El tema de la prescripción negativa referente a la propiedad industrial es muy importante debido a que se relaciona con el consentimiento tácito. Si una persona tiene conocimiento que se violan sus derechos de patente y no hace nada, entonces al paso de un determinado tiempo, podremos suponer que consiente dicho acto.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>87</sup>:*

**Artículo 68.** *El plazo de prescripción de una acción contra una violación a un derecho de patente será de dos años contados a partir de la fecha en que el titular de la patente o cualquier parte interesada conozca acerca del acto de infracción.*

*Cuando alguien utilice un invento posteriormente a que la solicitud de patente para dicho invento sea publicada pero con anterioridad a que el derecho de patente sea garantizado y sin el pago de su correspondiente regalía, el Estatuto de la Prescripción, para el titular de la patente para reclamar el pago de dichas regalías será de dos años comenzando dicho periodo desde el momento en que el titular de la patente se haga sabedor que su invento es utilizado por alguien más. Sin embargo, si el titular de la patente ha conocido o ha tenido conocimiento de este hecho antes de la fecha en que el derecho de patente se hubiese concedido, el estatuto de la prescripción comenzará a partir de la fecha en que el derecho de patente fue concedido.*

A mi parecer el artículo 71 de la Ley de Patentes de la RPC es un artículo del cual se vale el Estado Chino para mantener bien controlados a sus gobernados. Por otra parte también puede verse como un medio para impedir la filtración de información de mucha importancia para China. Como se puede ver, el referido artículo hace referencia a información estatal de vital importancia. Es curioso ver que en la sanción por cometer una acción contraria a este precepto, se incluya la materia penal teniendo en cuenta que por otras acciones antisociales de la misma materia, la pena siempre es pecuniaria y la mayoría de las veces termina en el ámbito civil.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>88</sup>:*

**Artículo 71.** *Toda persona que en violación de las disposiciones del artículo 20 de la presente Ley, presente en un país extranjero una solicitud de patente, si dicha persona ha divulgado algún secreto de Estado, será objeto de una sanción administrativa impuesta por la entidad donde labora o por la autoridad competente superior. Si se constituye algún delito, dicha persona será sujeta de responsabilidades penales.*

Es también susceptible de consideración el artículo 72 de la Ley de Patentes de la RPC, ya que claramente habla de un delito, del cual el castigo corresponde de nuevo a una sanción meramente administrativa. Por el contrario, en México ese tipo de conductas antijurídicas constituyen delitos.

---

<sup>87</sup> ÍDEM.

<sup>88</sup> ÍDEM.

*Ley de Patentes de la RPC<sup>89</sup>:*

**Artículo 72.** *Cuando alguna persona usurpe el derecho de un inventor o diseñador a solicitar una patente de invención cuando no exista relación de servicio o simplemente usurpe cualquier otro derecho o interés de algún inventor o diseñador como se señala en la presente Ley, esa persona será objeto de una sanción administrativa impuesta por la entidad donde labora o por la autoridad competente superior*

---

<sup>89</sup> ÍDEM.

## **III Conclusiones**

### **PRIMERA**

La investigación y desarrollo de la información en esta tesis contenida no ha sido del todo fácil obtenerla. A lo largo de la elaboración de esta tesis, me encontré con varios problemas, el problema más grande con el que tuve que lidiar fue la carencia de información respecto del tema elegido. Este tipo de carencia de información no es sino un reflejo de la ausencia de información y estudios especializados sobre la propiedad intelectual en china.

Es importante señalar que precisamente ese fue mi motivo para la realización de la presente tesis de licenciatura.

Actualmente la bibliografía existente sobre el tema, o están escritas las obras en otro idioma diferente al español, llámese chino, inglés o francés o simplemente esta información es raquítica o inexistente.

Por otra parte, me causa una gran satisfacción el haber hecho un trabajo de tesis especializado, del cual hay muy poca información en idioma español, así, esta tesis puede ser el primer trabajo de investigación que realice, pero seguramente no será el último. En un futuro muy cercano me gustaría hacer otro tipo de trabajos aun más especializados sobre la relación político-comercial entre ambos países.

### **SEGUNDA**

Muy a menudo encuentro personas que me cuestionan (siempre tomando una posición muy escéptica) acerca de la influencia de la RPC. No siendo un experto en el tema político ni económico, puedo entrever la importante influencia que ejerce dicha nación asiática sobre todo el mundo, y donde México no queda excluido. Esa influencia es derivada de un desarrollo económico y comercial que está creando dicho país no solo en Asia, sino como ya lo dije, a nivel mundial



Así que me hice las siguientes preguntas ¿Porqué no empezar en este momento a construir relaciones con un país que según estimaciones de algunas escuelas de economía, podría ser la potencia dominante para el 2030? ¿Por qué no aprovechar la ventaja geográfica de México respecto de las cuestiones comerciales con Estados Unidos? Y principalmente ¿Por qué no iniciar estudios de investigación acerca del marco jurídico del país con el que se pretenden hacer negocios?

Actualmente algunas empresas extranjeras han comprendido el potencial y ventajas geográficas que posee México respecto de otros países, dichas ventajas las han aprovechado estableciéndose aquí, todo con el objetivo de beneficiarse de tratados comerciales en los que México juega un rol muy importante, entre ellos podemos citar al Tratado de libre Comercio que se tiene con Estados Unidos y Canadá.

### **TERCERA**

Por lo que respecta a la Propiedad Industrial en China, tenemos algo que desde un punto de vista occidental podría considerarse un contrasentido, sin embargo, para una sociedad como la china es visto como algo normal.

Es bien cierto que las leyes en un primer momento son el reflejo de la cultura y tradiciones de un pueblo. En nuestro caso, nuestras leyes están basadas en un sistema jurídico y cultural judeocristiano. Para culturas netamente occidentalizadas, esto podría no representar un problema, pero para culturas orientales las reglas no son las mismas. Así pues, tenemos que muchas personas consideran inadecuado que la protección de la Propiedad Intelectual tenga sus raíces en un sistema intelectual histórico en donde la imitación de las artes y estilos antiguos sea considerada como una manera de alcanzar la perfección, y las nuevas creaciones sean vistas con sospechas o simplemente con reservas. Dicha explicación puede resultar no del todo muy racional y por lo tanto no es admitida. La China imperial no fue el mejor ambiente para la realización propia y por lo tanto sería irracional que el surgimiento de una ley que protegiera lo contrario.

## **CUARTA**

En el mundo jurídico se tiene la creencia que las leyes de cada pueblo tienen su origen en la cultura y tradiciones de dicho pueblo. En nuestro caso, nuestras leyes están basadas en un sistema jurídico y cultural judeocristiano. Para culturas netamente occidentalizadas, esto podría no representar un problema. Pero en el desarrollo de esta investigación me surgió una pregunta ¿Y cómo opera el mismo sistema jurídico y cultural occidental (judeocristiano) en una sociedad oriental? Como ya anteriormente lo había expresado, la respuesta es que en este punto surgen conflictos ya que lo que es muy común en nuestras sociedades (occidentales) puede no serlo en las orientales.

En épocas pasadas en China, se tenía un sistema intelectual histórico en donde la imitación de las artes y estilos antiguos se consideraba como una manera de alcanzar la perfección, y las nuevas creaciones sean vistas con sospechas o simplemente con reservas. Las leyes y normas que consistían en tener un derecho u obligaciones en lo individual o que implicaran una acción en lo individual fueron mal vistas, ya que se consideraba que invitaban a la desarmonía social

La China imperial no fue el mejor ambiente para la realización individual y por lo tanto sería irracional la existencia de una ley que protegiera lo contrario.

La historia de la propiedad intelectual en China comienza durante la dinastía Qin (221-207 A.C.) en el cual cada aspecto de la vida estaba encuadrado en normas, la historia china tiene una constante en la cual por varios miles de años las conductas (normas) estaban determinadas por sus gobernantes, los cuales a su vez creaban leyes basándose en su sabiduría. Prueba de lo anterior era que los Oficiales (funcionarios de alto rango) eran elegidos de entre aquellos que demostraban un mejor dominio en el recital de los autores clásicos, así como también el dominio de las teorías y las ideas de los antiguos maestros se consideró suficiente para que pudieran desempeñar su encargo.

## **QUINTA**

Debido a lo anterior, me surge una pregunta ¿Es posible borrar, en cuestión de menos de una década, toda una tradición milenaria basada en la imitación de patrones con miras a la superación?

Por que desde el punto de vista del común de los individuos, se podría hacer una crítica muy severa, sin embargo hay que atender a las normas que moldearon a esas sociedades orientales.

Atendiendo a la creación de leyes de la propiedad intelectual de ambas naciones, podemos ver que el surgimiento e instauración de dichas leyes, fue más accidentado en China que en México. Esto a mi parecer se debió a la fuerte influencia de corrientes filosóficas comunistas (Unión Soviética) en China, por lo que respecta a México se tuvo influencia socialista, pero nunca se llegó a atacar en el mismo modo a las instituciones de la propiedad intelectual como sucedió con el país asiático. Incluso, prueba de ello quedo descrito en la parte histórica de esta tesis, concretamente en la oposición tan reacia llevada a cabo mediante debates de los legisladores, los cuales eran encabezados por integrantes un tanto conservadores del Partido Comunista.

Es importante hacer mención del papel fundamental que han tenido los tratados internacionales en esta materia, sin ellos el presente y el futuro de la propiedad industrial no existiría. Como todos sabemos la época de la globalización ha orillado a la comunidad de naciones a estrechar lazos, dicha actividad tendiente a crear grupos de países y aéreas de influencia política y comercial. Las dos naciones objeto de esta tesis no son ajenas a esta internacionalización, y por eso suscriben y aprueban tratados internacionales tendientes a facilitar la realización de actos jurídicos. Así cada vez la materia se va haciendo más compleja y completa. La mayoría de las veces dichos tratados facilitan todas las acciones que las personas de un país extranjero quieran llevar a cabo en el país contraparte. Esto trae como consecuencia que cada vez se vayan haciendo legislaciones más y más parecidas. Sostengo esta postura con el clímax de mi tesis, el parecido de una y otra legislación es muy grande.

## **SEXTA**

En el desarrollo de la parte central de mi tesis, es decir en el capítulo III, pude constatar que tanto la ley mexicana de la Propiedad Industrial en su título II y la Ley de Patentes de la RPC siguen un modelo que parece ser internacional, ya que el parecido de ambas legislaciones es en sumo grado.

Sin embargo existen en cada una de las legislaciones de cada país elementos propios de dicho país.

Algo que vi como un gran acierto fue que en la legislación china se tiene un órgano que hasta cierto se podría decir que funciona como otra instancia previa y especializada (anterior a la instancia judicial) , este órgano es la Comisión de Reexaminación de Patentes. El mencionado órgano se encarga de intentar solucionar una controversia cuando el solicitante no esté de acuerdo con la resolución del Departamento de Administración de Patentes del Consejo de Estado. Pero ahí no acaban las ventajas de dicho órgano, quiero señalar que ese órgano es especializado en su materia, por lo tanto, la certeza jurídica es mayor que si se optara por recurrir a los medios judiciales establecidos, como lo que sucede aquí en México.

Por otra parte no hay que perder de vista la internacionalización de la propiedad industrial, ya que debido a esta última característica es una estrategia que cada país está utilizando para realizar los cambios que se consideren pertinentes a sus respectivas legislaciones. Así pues, la RPC en la legislación pasada, se dejaba al solicitante de patente en un estado de incertidumbre en indefensión jurídica en el sentido en que las licencias obligatorias tenían una descripción tan amplia que los titulares de las patentes (gran parte de ellos empresas transnacionales) caían en una incertidumbre jurídica sobre cómo iba a resolver el Departamento de Administración de Patentes en el momento en que dicho Departamento decretara una licencia obligatoria.

Además de ser una estrategia, la internacionalización, que los países están utilizando para la modificación de sus respectivas legislaciones “para estar a tono” con las demás, dicha estrategia puede significar a la vez un arma de dos filos, ya que así como un Estado de mutuo propio y ejerciendo su poder de soberanía puede modificar su legislación a su gusto, también puede caer en el supuesto contrario en el que un Estado extranjero lo presione para llevar a cabo tal o cual modificación a su legislación interna.

Esta situación no es ajena a los Estados mencionados en esta tesis, tanto México como China se han visto envueltos en esta situación de menoscabo de soberanía. Este tipo de presiones es muy común que se den por presiones económicas. En México se han hecho modificaciones a petición de los Estados Unidos, tales como penas más severas por violación a los derechos de autor, por que de lo contrario los Estados Unidos hubieran puesto a México en una “lista negra” de países en los que sistemáticamente se viola la propiedad intelectual y esto traería como consecuencia la exclusión de varios “beneficios” otorgados por dicha potencia mundial.

La cuestión política-económica no es ajena a este tipo de peticiones, un ejemplo muy claro fue cuando en Estados Unidos se exhibió la película “Siete años en el Tíbet”, en la cual aparece el gran líder comunista Mao Zedong rechazando una tregua con Tíbet y declarándole abiertamente la guerra. El filme se exhibió en América, Japón y otros aliados de Estados Unidos, pero curiosamente en Europa no fue así. En Europa se prohibió la salida al mercado del mencionado filme debido a una “recomendación” por parte del gobierno chino.

Pero abordando de lleno el tema, mucho se discutió respecto de la sustancia de este, ya que por una parte eran evidentes las fuerzas ideológicas de la China comunista (la cual rechazaba todo intento de apertura de su mercado a intereses extranjeros) y por otro lado el de la China moderna o liberal (aquellos legisladores que propugnaban por el desarrollo del país teniendo como base a la inversión extranjera, los procesos tecnológicos modernos y la seguridad que se le brindaba al inversionista).

En su momento los integrantes del partido comunista centraron sus debates en su mayor miedo, este era “el ser dominados por una potencia extranjera” por cualquier medio. Sin embargo podemos constatar que el peor de los escenarios imaginado por los integrantes del partido comunista no fue el más acertado, en su lugar actualmente China es una potencia mundial económica, en gran parte por la serie de garantías que se les ofrece a los inversionistas extranjeros. Y citando al Maestro Simón Levy-Dabbah “ Es curioso que aquellos países que mejor aplican las teorías neoliberales, sean países que vienen de sistemas comunistas”.

## **SÉPTIMA**

En el Capítulo 4 de la presente tesis, abordo el tema “Instituciones de la Propiedad Intelectual china, susceptibles de ser consideradas en México”. En dicho capítulo hago mención de algunas instituciones o figuras que bien valdría la pena tomar en cuenta, analizarlas y estudiarlas con un poco más de detenimiento.

Dicho capítulo lo incluí en el capitulo de mi tesis por una razón muy sencilla, esta es que de un estudio comparativo entre dos legislaciones de una materia común, se puede esperar que dicho estudio arroje diferencias y sobre todo elementos inexistentes en nuestra legislación. Algunos de esos elementos pude considerarlos como buenos, los menos, malos debido a la poca o nula aplicabilidad que pudieran tener en el derecho mexicano.

Conforme iba analizando una y otra legislación, encontré que muchos preceptos podían ser benéficos para nuestra legislación, sin embargo no hice tal afirmación abiertamente ya que se puede prestar a mal entendidos, ejemplo, imitar la Ley de Patentes de la RPC. En su lugar me limite a mencionar posibles beneficios que tal o cual institución extranjera pudiera tener en la ley mexicana.

Fue evidente el contenido de puntos a favor y puntos en contra, ya que ninguna ley es perfecta. Algunas veces podría parecer que criticaba muy severamente una ley, sin embargo en esos precisos momentos formulaba esa crítica tomando como base el precepto similar de la ley que creí correcta.

Al final de cuentas mi opinión siempre fue desde un punto de vista de un estudiante de Derecho positivo mexicano.

Generalmente hablando pude encontrar que ambas leyes poseen preceptos que las hacen muy parecidas en cuanto a su contenido global, pero particularmente la Ley de Patentes de la RPC tiene un trasfondo más proteccionista que la Ley de la Propiedad industrial de México, basta con leer los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Patentes. En los preceptos ya mencionados se establecen sanciones a mi parecer muy tenues respecto de violaciones a la propiedad industrial. Sin embargo el artículo 63 establece sanciones muy duras por la falsificación de una patente. Dicho precepto me resulta un poco raro teniendo en cuenta los artículos anteriores (sanciones muy bajas por violaciones similares). En su momento hice la observación de que ese artículo podría tratarse de presiones externas a China.

## **OCTAVA**

Sin duda el mayor acierto que yo creo tiene la Ley de Patentes de la RPC, tras compararla con su semejante, la mexicana, es la Comisión de Reexaminación de Patentes. Dicho órgano es un ente especializado en las controversias surgidas de la inconformidad respecto de una resolución emitida por el órgano inmediato encargado de las patentes (Departamento de Administración de Patentes). Haciendo una analogía, es lo que todo estudioso del derecho sueña tener para su materia (cuando la materia es autónoma), es decir, una suerte de tribunal especializado en la solución de un conflicto. Con dicho tribunal o instancia especializada las partes pueden tener una mayor certeza jurídica de que la impartición de justicia está calificada para la solución del conflicto que se le presente.

A manera de corolario, puedo decir que ésta tesis puede llegar a ser de mucha utilidad para las personas involucradas directamente en las relaciones comerciales con China, las cuales día con día crecen a nivel mundial. Esta última razón fue la que me motivó para crear una investigación práctica y concreta sobre la ley que regula una pequeña parte de la propiedad industrial y así hacer mi primera retribución a la universidad que me dio estudios.



## **IV Bibliografía:**

- Alfonso Cornella, Los recursos de información; ventaja competitiva de la empresa, McGraw-Hill, España, 1994, pp. 183.
- Andrew C. Mertha, “The politics of piracy; intellectual property in contemporary China”, Cornell University Press, Ithaca and London, USA Ny. 2006, p. 241.
- “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917” con sus reformas y adiciones al mes de septiembre de 2010.
- David Rangel Medina, “Derecho de la propiedad industrial e intelectual”, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1991, pp. 155.
- David Rangel Medina, “Derecho Intelectual”, McGraw-Hill, México 1998, pp. 220.
- David Rangel Medina, “La explotación de patentes en la actual jurisprudencia mexicana” Jurídica número 15, Universidad Iberoamericana, 1986, pp. 344.
- David Redgrave, Políticas de propiedad industrial de inventos biotecnológicos en América Latina y el Caribe. PNUD/UNESCO/ONUDI, Costa Rica, 1991, pp. 301-305.
- “ Enciclopedia Microsoft Encarta 2008”. Microsoft Corporation.
- Fernando Serrano Migallón, “La propiedad industrial en México”, Porrúa, México, 2000, pp. 523.
- Guo Shoukang, “Historical Overview of Patent Act in China”, International Encyclopedia of Laws, Vol. 1 Intellectual Property, 1997, 60-82.
- Jianfu Chen, “Chinese Law: Context and Transformation”, Martinus Nijhoff Publishers, Netherlands, 2008, p. 770.
- “Ley de la Propiedad Industrial” con reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2010.
- “Ley de Patentes China” (con enmiendas de 2008) Texto en inglés. [http://www.wipo.int/clea/en/text\\_pdf.jsp?lang=EN&id=5484](http://www.wipo.int/clea/en/text_pdf.jsp?lang=EN&id=5484)
- “Ley de patentes de la Republica Popular de China”. Aprobada en la cuarta sesión del Comité Permanente en el sexto congreso nacional

popular celebrado el 12 de Marzo de 1984. Última enmienda realizada el 27 de diciembre de 2008.

- Mauricio Jalife Daher, "Uso y valor de la Propiedad Intelectual", Gasca-SICCO, México D.F. 2004, pp. 225.
- Peter Ganea and Thomas Pattloch, "Intellectual property law in China", Wolters Kluwer law and business, Landisville Pennsylvania, 2005, pp. 408.
- Simón Levy-Dabbah, "China: La nueva fábrica del mundo", Grupo Editorial ISEF, México DF, 2004, pp. 265.
- Simón Levy-Dabbah, "Rumbo a China", Fiscales ISEF, México DF, 2005, pp. 214.
- William P. Alford, "To steal a book is an elegant offense", Stanford University Press Stanford California, USA Ca. 2004, p 222.